ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera — Año 2025 Navegando al corazón de los colombianos

INFORME DE SUPERVISIÓN No. 12 CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025

LAPSO del 11 de enero de 2025 al 05 de febrero de 2026

CONTRATO	:	0012-ARC-CBNL03-2025
CONTRATISTA	:	PRAN CONSTRUCCIONES SAS
OBJETO DEL CONTRATO	:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	:	05 DE OCTUBRE DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	:	28 DE FEBRERO DE 2026
VALOR INICIAL	:	DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($245.236.390,00), incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias a que haya lugar.
ADICIÓN (S)	:	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 18.975.000,00)
VALOR TOTAL CONTRATO	:	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 264.211.390,00)., incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias a que haya lugar, respaldado presupuestalmente por el Certificado de Registro Presupuestal No. 7425 de fecha 12 de marzo del 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Base Naval No. 3 ARC “Leguízamo”.
DESCRIPCIÓN E IDONEIDAD DEL SUPERVISOR	:	ANALISTA DE OBRA CIVIL EN EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN OFICINA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA BNL03
SUPERVISOR INICIAL	:	TF CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ
SUPERVISOR FINAL	:	TF CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ

En la ciudad de Puerto Leguizamo, Putumayo, a los seis (06) días del mes de febrero del dos mil veintiseis (2026), en calidad de Supervisor del CONTRATO N° 0012-ARC-CBNL03-2025 suscrito con la empresa PRAN CONSTRUCCIONES SAS NIT. 900.535.486-7, representada legalmente por RICARDO POVEDA ALVAREZ y dando cumplimiento a las prescripciones de la Ley 80 de octubre 28 de 1993 [1] ,

[1] *Ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 4º “De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales”, 5º “De los Derechos y Deberes de los Contratistas”,11º “De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales”, 12º “De la Delegación para Contratar”, 26º “Del Principio de Responsabilidad”, 50º “De la Responsabilidad de las*

artículos 4º, 5º, 11º, 12º , 26º, 50º, 51º, 52º, 53º [2] , 56º, Ley 1474 de 2011 [3] , entre otros los artículos 82º, 83º y 84º, la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014 [4] , la Directiva 15 del 10 de marzo de 2015 [5] y la Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016 [6] , modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, numeral 2.4 "*EJECUCIÓN*", en el presente informe deja constancia de los servicios entregados, por el contratista en el periodo descrito anteriormente, para lo cual se desagregan a continuación las obligaciones específicas establecidas en el contrato y se detallan las evidencias y soportes que corroboran la verificación del cumplimiento a satisfacción de lo propio:

1. **OBJETO DEL CONTRATO:**
   CONTRATAR LA INTERVENTORÍA JURÍDICA, TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

2. **CONTRATOS MODIFICATORIOS, ADICIONES, REDUCCIONES, PRORROGAS, SUSPENSIONES, REANUDACIONES, APALANCAMIENTO, RESERVA PRESUPUESTAL Y DEMAS.**

Indique el tipo de actuación	FECHA	OBJETO	MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO (Cuando aplique).	VALOR ADICIÓN (Cuando aplique)
SUSPENSIÓN	03 de junio de 2025	PRIMER MODIFICATORIO (SUSPENSIÓN) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.	No aplica.	No aplica
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN	03 de julio de 2025	SEGUNDO MODIFICATORIO	No aplica	No aplica

Entidades Estatales", 51º "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos", 52º "De la Responsabilidad de los Contratistas", 53º "De la Responsabilidad de los Consultores, Interventores y Asesores" 1 , 56º "De la Responsabilidad Penal de los Particulares que Intervienen en la Contratación Estatal".

[2] Modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

[3] Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículos 82º "Responsabilidad de los interventores", 83º "Supervisión e interventoría contractual" y 84º "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores".

[4] Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación del Ministerio de defensa Nacional, y sus Unidades Ejecutoras.

[5] Directiva 15 del 10 de marzo de 2015, por medio de las que se imparten las Políticas de Contratación Sector Defensa.

[6] Resolución No. 4519 del 27 de mayo 2016, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018.

Indique el tipo de actuación	FECHA	OBJETO	MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO (Cuando aplique).	VALOR ADICIÓN (Cuando aplique)
		(SUSPENSIÓN) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.		
REACTIVACIÓN	17 de julio de 2025	TERCER MODIFICATORIO (REACTIVACIÓN) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.	No aplica.	No aplica
PRÓRROGA, ADICIÓN PRESUPUESTAL Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECONÓMICO	30 de septiembre de 2025	CUARTO MODIFICATORIO (PRÓRROGA, ADICIÓN PRESUPUESTAL Y MODIFICACIÓN DEL ANEXO ECONÓMICO) AL CONTRATO No. 0012-ARC-CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.	Prorroga hasta el 30 de diciembre de 2025. Modificar el anexo técnico incluyendo 01 mes adicional para el personal de director de interventoría, residente de interventoría y residente de Seguridad y Salud en el trabajo, e incluyendo 02 meses para el desarrollo de los informes de los trabajos a ejecutar hasta el plazo de ejecución.	DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 18.975.000,00)
PRÓRROGA	29 de diciembre de 2025	QUINTO MODIFICATORIO PRÓRROGA AL CONTRATO No. 0012-ARC-	Prorroga hasta el 28 de febrero de 2026.	N/A

Indique el tipo de actuación	FECHA	OBJETO	MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO-ECONÓMICO (Cuando aplique).	VALOR ADICIÓN (Cuando aplique)
		CBNL03-2025, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC LEGUÍZAMO Y PRAN CONSTRUCCIONES SAS CON NIT: 900.535.486-7.		

3. VALOR DEL CONTRATO:

VALOR DEL CONTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR PAGO ANTICIPADO O ANTICIPO	VALOR GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL
DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($264.211.390,0)	ACUERDO ANEXO “G” PROPUESTA ECONÓMICA $222.026.378,2	ACUERDO ANEXO “G” PROPUESTA ECONÓMICA $264.211.390,0	N/A	N/A	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($264.211.390,0)

4. GARANTÍAS

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: **COMPAÑÍA ASEGURADORA:** **FECHA DE APROBACIÓN:**	**No.** 100374687 **DE FECHA** 11 de marzo de 2025 Compañía mundial de seguros S. A. 17 de marzo del 2025

AMPAROS	APLICA	NO APLICA	INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO	CUANDO HAYAN MODIFICACIONES AL CONTRATO, INDIQUE FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA POR EL DELEGATARIO.
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO	---	X	---	---
CUMPLIMIENTO DEL	X	---	17/03/2025	27/01/2026

CONTRATO				
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO (De los bienes o servicios)	X	---	17/03/2025	27/01/2026
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	X	---	17/03/2025	27/01/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	X	---	17/03/2025	27/01/2026
TODO RIESGO	---	X	---	---
(AGREGUE CUALQUIER OTRA QUE SE REQUIERA)	---	X	---	---

GARANTÍA TÉCNICA	**VIGENCIA**		**TIPO DE CUBRIMIENTO**
	DESDE	**HASTA**	
N/A	N/A	N/A	N/A

5. CUMPLIMIENTO FORMA DE PAGO PACTADO CONTRACTUALMENTE.

CONTRATADO			**PAGADO**						
TIPO DE PAGO	**VIGENCIA**	**VALOR**	**OBLIGACIÓN**		**ORDEN DE PAGO**		**VALOR TOTAL**	**VALOR PENDIENTE POR CANCELAR**	**% EJECUCION CONTRACTUAL PRESUPUESTAL**
			No.	**FECHA**	**No.**	**FECHA**			
PARCIAL	2025	$264.211.390,00	69325	24/12/2025	539655125	29/12/2025	$ 36.003.230,09	$ 228.208.159,91	16%
PARCIAL	2025	$264.211.390,00	5326	08/01/2026	1839826	13/01/2026	$ 159.635.599,91	$ 68.572.560,00	60%

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA	**DESCRIPCIÓN**
(mencionar si el contratista ha estado sujeto a citaciones dentro del contrato por incumplimiento o fallas dentro del proceso)	Se han realizado múltiples citaciones previas al desarrollo de un debido proceso con el fin de exponer las actividades dejadas de cumplir por parte del contratista, las cuales son subsanadas en su mayoría durante los plazos expuestos por la supervisión y la entidad.

CESIONES DEL CONTRATO	**DESCRIPCIÓN**
(mencionar si el contratista efectuó cesiones dentro del contrato y si se cuenta con la autorización por parte de la entidad y con el cumplimiento de los requisitos)	El contratista no ha efectuado cesión dentro del contrato

6. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES:

CONCEPTO	**VIGENCIA PRESUPUESTAL**	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**			**VIGENCIAS FUTURAS (Si aplica)**		**CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL**		
		No. Y FECHA	**VALOR CDP**	**VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN**	**AUTORIZACION MIN HACIENDA**	**AUTORIZACIÓN DEPLAN**	**No. Y FECHA**	**VALOR CRP**	**VALOR GASTOS NACIONALIZACIÓN**
Contrato	2025	2125 07/01/2025	$264.211.390,00	N/A	N/A	N/A	7425 12/03/2025	$264.211.390,00	N/A

REDUCCIONES A LOS REGISTROS O VALOR FINALMENTE EJECUTADO			
DOCUMENTO SOPORTE	**No. Y FECHA**	**VALOR**	**OBSERVACIONES / JUSTIFICACIÓN**
N/A	N/A	N/A	N/A

7. RECEPCIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS A SATISFACCIÓN:

ÍTEM	VIGENCIA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR	FACTURAS		ACTA DE RECEPCIÓN (parcial/total/final)		ENTRADA DE ALMACÉN		OBSERVACIONES
				Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	Nº y FECHA	VALOR	
1	2025	Interventoría jurídica, técnica, financiera y administrativa, para la primera fase del mantenimiento integral, recuperativo, correctivo y a todo costo por el sistema de precios unitarios y sin formula de reajuste del varadero de bnl03 de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo técnico. A	$264.211.390,00	FVE204	$36.003.230,09	01 17/11/2025	$36.003.230,09	N/A	N/A	
				FVE206	$159.635.599,91	02 26/12/2025	$159.635.599,91	N/A	N/A	

8. PRUEBA DE RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN DE LOS SERVICIOS:

Como prueba de recepción a satisfacción de los servicios contratados el supervisor de conformidad con los artículos 83 "*Supervisión contractual*" y 84 "*FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES*" de la Ley 1474 de julio 12 de 2011 [7] , que ordena el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se relaciona la siguiente información y soportes:

Durante el período evaluado no se desarrollaron actividades de obra, debido a las condiciones que afectaron la ejecución del contrato. En su lugar, se adelantaron labores de análisis y verificación de las zonas previstas para intervención, teniendo en cuenta las altas precipitaciones registradas y el incremento en los niveles del río, factores que incidieron en la imposibilidad de ejecutar trabajos en campo durante dicho lapso.

9. PORCENTAJE AVANCE DE EJECUCIÓN:

Teniendo en cuenta que el porcentaje de avance de la interventoría depende del avance de la obra del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, y acuerdo informe de la interventoría se expone que dicho

[7] *Ley 1474 de julio 12 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, articulo 84 "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES".*

avance corresponde al 64% como se expone en los diferentes reportes semanales y mensuales de la interventoría.

OBSERVACIONES:

A la fecha actual y conforme al cronograma de obra, se observa un porcentaje programado del 64 %, evidenciando con claridad un porcentaje ejecutado acumulado de 85 %, llegando a una categoría de crítico de ejecución de las actividades de obra.

10. INFORMACIÓN, NOVEDADES O SITUACIONES ANORMALES PRESENTADAS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO IDONEO Y OPORTUNO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

A continuación, me permito presentar los siguientes presuntos incumplimientos por parte del contratista interventor PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., de acuerdo con lo estipulado en el contrato de interventoría No. 0012-ARC-CBNL03-2025 suscrito el 11 de marzo de 2025:

1. Presunto incumplimiento:
   No cargue de pólizas al SECOP II tras modificación del contrato (29 de diciembre de 2025).

   Fundamento contractual:
   Cláusula 11 – Obligaciones generales del contratista:

   "5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados.

   7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía."

2. Presunto incumplimiento:
   No entrega de informes mensuales correspondientes a enero 2026, informes semanales y bitácora correspondiente.

   Fundamento contractual:
   Cláusula 11 – Obligaciones específicas del interventor, numeral 2 y 32:

   "2. Se abrirá y llevará diariamente una memoria de obra, "bitácora de obra", donde conste las actividades diarias, coordinaciones, comités, verificación calidad de materiales y procesos constructivos, verificación número de trabajadores que laboraron en ese día, verificación seguridad industrial y ambiental, avance programación y ensayos solicitados, la cual deberá ser firmada por Interventoría, director y residente de obra, adicionalmente levantar actas, documentos e informes semanales y mensuales que se deriven de la ejecución del contrato, información que deberá ser enviada al supervisor del contrato de interventoría.

   32. El contratista deberá entregar informe mensual el último viernes de cada mes y al finalizar el contrato, de forma digital (PDF), en físico con la firma del Representante legal del contrato de obra, VoBo del Residente de Obra y el Director de Obra, además del personal involucrado en la interventoría, fin realizar un seguimiento constante al contrato, la información suministrada en el informe será solicitada por el Supervisor"

Gestiones obligatorias:

"11. El interventor deberá hacer entrega cada mes de un informe detallado de acuerdo a los formatos aprobados por el Supervisor.

12. El interventor deberá diligenciar los formatos de control del proyecto y de sistema de gestión de calidad establecidos y suministrados por la Base Naval ARC "Leguízamo", al igual que presentará los informes exigidos por la entidad."

Numeral 7. Informes semanales, mensuales y final de interventoría

"La Interventoría presentará obligatoriamente al Supervisor del contrato de Interventoría nombrado por la Base Naval ARC "Leguízamo", informes ejecutivos semanales en el que se relacionen los acontecimientos más importantes transcurridos durante la semana, informes consolidados mensuales e informe final según formato establecido por la interventoría y aprobado por el Supervisor."

3. Presunto incumplimiento:
No entrega de informes semanales desde el mes de diciembre de 2025.

Fundamento contractual:
Cláusula 11 – Obligaciones específicas del interventor, numeral 2 y 31:

"2. Se abrirá y llevará diariamente una memoria de obra, "bitácora de obra", donde conste las actividades diarias, coordinaciones, comités, verificación calidad de materiales y procesos constructivos, verificación número de trabajadores que laboraron en ese día, verificación seguridad industrial y ambiental, avance programación y ensayos solicitados, la cual deberá ser firmada por Interventoría, director y residente de obra, adicionalmente levantar actas, documentos e informes semanales y mensuales que se deriven de la ejecución del contrato, información que deberá ser enviada al supervisor del contrato de interventoría.

31. El contratista deberá entregar semanalmente los informes semanales (todos los viernes de cada semana), registro fotográfico, registro de actividades y toda la información que está incluida en el informe semanal y requerida por la supervisión, mediante correo electrónico al supervisor."

Obligaciones especificas del contratista:

"3. Rendir mensualmente informe ejecutivo y semanalmente informes de avance del proyecto al supervisor del contrato, adjuntando como mínimo el porcentaje de avance, descripción de actividades ejecutadas, registro fotográfico y planillas de aportes parafiscales del personal interviniente."

Funciones técnicas:

"3. Se debe elaborar un informe semanal según el formato establecido en el manual de Interventoría y presentarlo a la Unidad Ejecutora, con el fin de llevar un avance físico y financiero actualizado, de forma que le sirva al gestor técnico o de Proyecto para tomar decisiones con respecto al contrato en ejecución. El informe deberá contener como mínimo la fecha de inicio y finalización de las actividades, el porcentaje programado, porcentaje de avance, variación de los porcentajes, índice de desempeño, control del periodo de lluvias, curva de avance o curva "S",

que representa en un proyecto el avance real vs el planificado. Dichos informes deberán ser firmados por los residentes, directores de obra y de interventoría. Igualmente deberá incluir análisis detallados de las cuadrillas de obra y rendimientos de las mismas que permitan establecer la cantidad de personal mínimo para garantizar el cumplimiento del cronograma de obra. “

Numeral 7. Informes semanales, mensuales y final de interventoría

“La Interventoría presentará obligatoriamente al Supervisor del contrato de Interventoría nombrado por la Base Naval ARC “Leguízamo”, informes ejecutivos semanales en el que se relacionen los acontecimientos más importantes transcurridos durante la semana, informes consolidados mensuales e informe final según formato establecido por la interventoría y aprobado por el Supervisor.”

4. Presunto incumplimiento:
   No entregar informes ejecutivos mensualmente del contrato.

   Fundamento contractual:
   Cláusula 11 – Obligaciones específicas del contratista, numeral 3:
   “3. Rendir mensualmente informe ejecutivo y semanalmente informes de avance del proyecto al supervisor del contrato, adjuntando como mínimo el porcentaje de avance, descripción de actividades ejecutadas, registro fotográfico y planillas de aportes parafiscales del personal interviniente.”

   Numeral 7. Informes semanales, mensuales y final de interventoría

   “La Interventoría presentará obligatoriamente al Supervisor del contrato de Interventoría nombrado por la Base Naval ARC “Leguízamo”, informes ejecutivos semanales en el que se relacionen los acontecimientos más importantes transcurridos durante la semana, informes consolidados mensuales e informe final según formato establecido por la interventoría y aprobado por el Supervisor.”

5. Presunto incumplimiento:
   No se envían parafiscales del personal de interventoría

   Fundamento contractual:
   Cláusula 11 – Obligaciones generales del contratista, numeral 16:

   “16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. ”

6. Presunto incumplimiento:
   No emitir un concepto técnico-económico-juridico oportunamente con respecto a los requerimientos que ha emitido el contratista de obra UT VARADERO FNS 2025.

   Fundamento contractual:

Numeral 4. Obligaciones del contratista:

“La interventoría realizará todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre la Base Naval ARC “Leguízamo”, contratista e interventoría para resolver inquietudes legales, administrativas jurídicas, contables, financieras y técnicas que se pudieren derivar de la ejecución de las obras. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del proyecto en calidad, tiempo y costos. En ningún momento las funciones de interventoría se encausarán a la residencia y dirección de obra cuya responsabilidad será de la firma constructora. La interventoría debe estar en capacidad de resolver oportunamente las inquietudes de orden técnico, jurídico, contable, financiero y administrativo informando a la Base Naval ARC “Leguízamo” de estos procedimientos.”

Numeral 5 Funciones preliminares:

“Cambios en las especificaciones de las obras:
La Interventoría deberá coordinar de común acuerdo con el Supervisor del contrato de interventoría por parte de la Base Naval ARC “Leguízamo”, sobre los cambios necesarios y convenientes en los alcances y especificaciones de las obras, previo Concepto técnico del Interventor, de la misma manera el interventor deberá supervisar y ejercer control para garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños por parte del contratista de obra, relacionado con todos los aspectos de la Construcción del proyecto con dichas Especificaciones de Construcción, tales como descripción, materiales, equipos, procedimientos constructivos, controles y tolerancias, medida, ítem y forma de pago, incluyendo la supervisión a los trámites que ejecute el contratista.”

Cláusula 11 – Obligaciones específicas del interventor, numeral 5 y 22:

“5. Estudiar de manera previa a la ejecución de las obras todos y cada uno de los planos de la obra, estudios técnicos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista de la obra, o proyectados por el constructor, así mismo examinará la zona de construcción del proyecto efectuando los ajustes y cambios necesarios oportunamente a través de una propuesta viable de manera técnica y económica, todo esto no en un plazo superior a 20 días una vez suscrito el acta de inicio del contrato.

22. El contratista verificara y dará VoBo o realizara las observaciones necesarias a los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU) de cada uno de los ítems del cuadro de presupuesto con los mismos valores que figuren acuerdo a contrato de obra, en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles, los cuales deben prever las condiciones físico sociales y económicas de la región, los factores de producción y las condiciones de la zona como clima, acceso al sitio de obra, disponibilidad de los materiales y todos aquellos factores que puedan incidir en los precios unitarios de los diferentes ítems, incluyendo todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas, transporte, imprevistos y demás costos requeridos para ejecutar las obras, dentro del plazo ofrecido. Serán responsabilidad exclusiva del Contratista adjudicatario del contrato de obra, los errores, omisiones o faltas de conformidad en que incurra al analizar los precios unitarios de la oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dicho error o falta.”

Funciones técnicas:

"6. Estudiar todos y cada uno de los planos de la obra, estudios técnicos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista de la obra, así mismo examinará la zona de construcción del proyecto efectuando los ajustes necesarios oportunamente."

7. Presunto incumplimiento:
No se verifica y se exhorta al contratista a dar cumplimiento de las obligaciones del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 y los pliegos de condiciones, tales como:

Clausula 11: Oligaciones del contratista presuntamente incumplidas: 6,7,8,10,11,12,14,15,26,27,29,30,31,33,37,

No se da seguimiento y control a los compromisos establecidos para el desarrollo de las obras el día 16 de diciembre de 2025 y 23 de diciembre de 2025 con el oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_037 por parte del contratista de obra.

Fundamento contractual:

Otras funciones generales – a nivel jurídico:

"3. Verificar el cumplimiento de las cláusulas descritas en los contratos de obra."

8. Presunto incumplimiento:
No entrega de presentación de avance semanal del contrato.

Fundamento contractual:
Numeral 6 Gestiones obligatorias:

"1. Se realizarán semanalmente en la Base Naval ARC "Leguízamo", comités en los que intervendrán funcionarios de la Dirección, interventoría y se hará una presentación formal del avance real del contrato por parte de la Interventoría, suscribiéndose un acta de los puntos tratados y de compromisos que deberán cumplirse en las fechas estipuladas.

9. Presunto incumplimiento:
No se entrega el cronograma de ejecución contractual luego de efectuarse la modificación contractual

Fundamento contractual:
Cláusula 4. Plazo del contrato

"El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado para la prestación de los servicios objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato."

11. **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELACIONADAS CON EL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES** (Artículos 23º de la Ley 1150 de 2007, 50º de la Ley 789 de 2002, 202º y 204º de la Ley 100 de 1993, 1° de la Ley 89 de 1988, 7° de la Ley 21 de 1982 y 2° y 3° de la Ley 27 de 1974, articulo 99 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes).

Se solicito el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa PRAN CONSTRUCCIONES SAS frente a los sistemas DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, PENSIONES Y RIESGOS LABORALES, sin embargo, la empresa no emite respuesta al cumplimiento de la totalidad de estos pagos, generando que esta supervisión no pueda realizar la evaluar en línea los registros en la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social, tal como lo ordena el artículo 99 "*Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud*.", del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019.

En tratándose de las obligaciones PARAFISCALES, se solicitó a la empresa de interventoría los documentos que certifiquen el pago de estas obligaciones firmada por el representante legal o revisor fiscal, sin embargo, no se presenta el pago de la seguridad social del residente de interventoría Miguel Tangarife, ni del personal que labora en la obra.

12. ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO Y MONITOREO A LA MATRIZ DE RIESGO DEL CONTRATO.

Se ha realizado el monitoreo por parte de la Supervisión, de acuerdo con el tratamiento y control de los riesgos establecido en la matriz de los estudios previos del proceso de selección que soporta y hace parte contentiva del contrato, evidenciándose que fue materializado el riesgo No. 5 expuesto en esta matriz, tomando como referencia que el contrato parte de una consultoría desarrollada mediante el contrato No. 029-ARC-CBN3-2021 de objeto "*Contratar los ensayos de penetración estándar SPT, ensayos de laboratorio, el diseño geotécnico y diseño estructural para el sistema de varada (cimentación, líneas del sistema de varada, y carros de varada) del astillero naval de la Base Naval ARC Leguízamo de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas*" presenta inconsistencias en sus diseños, razón por la cual esta supervisión efectuo a través del Comando de la Base Naval ARC "Leguízamo" la solicitud a dicha empresa contratista consultoría con el fin de continuar con el desarrollo de los trabajos a efectuar y a su vez continuar con la supervisión a efectuar por la interventoría.

Posteriormente, la empresa consultora emitio la respuesta, sin embargo, genera cambios en los diseños, lo cual genera afectaciones presupuestales para el desarrollo del proyecto y reevaluación del alcance propuesto. Se expuso a la consultoría cada una de las acciones y observaciones que han generado cambios en el contrato y el desarrollo y/o ejecución del mismo, por lo cual se procedio a suspender el contrato hasta no definir el alcance definitivo. Posteriormente, se realiza la reactivación del contrato y se efectúan los rediseños por parte del contratista de obra, dando alcance al modificatorio contractual No. 5 del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 donde se realiza el ajuste del anexo técnico, adición del 50% del valor inicial del contrato y prorroga hasta el día 30 de diciembre de 2025.

13. REGISTRO FOTOGRÁFICO (RECEPCIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS A SATISFACCIÓN).

No se efectuan actividades de obra durante el mes de enero que afecten a las actividades contractuales, se expone informalmente que se estan adquiriendo materiales para la ejecución de las obras.

14. RELACIONAR INFORME FINAL:

- No aplica para el presente informe.

15. REPORTE FINAL:

- No aplica para el presente informe.

16. ANEXOS:

- Se adjunta informe de presunto incumplimiento contractual del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

Respetuosamente,

TF CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ
Supervisor contrato No 0012-ARC-CBNL03-2025
C.C. 1019132991 de Bogotá D. C.
Oficina de Ingeniería y Arquitectura de la Base Naval ARC "Leguízamo"
Cel. 3123010316
cristian.diaz.a@armada.mil.co

No. 20260022120090163 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2

Puerto Leguízamo, 13 de enero de 2025

Señor Capitán de Fragata
ADRIAN DACOSTA GAITAN
Comandante Base Naval No. 3 ARC "Leguízamo"
Carrera 1 No. 1
Puerto Leguízamo, Putumayo

Asunto: Informe de incumplimiento contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

En cumplimiento de las funciones de supervisión, me permito poner en su conocimiento los avances presentados en el contrato en mención a partir de la reactivación de suspensión realizada:

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO.

1. Que la firma del acta de inicio se dio el día 18 de marzo de 2025 entre PRAN CONSTRUCCIONES y el supervisor del contrato TF Díaz Cristian.

2. Que el día 22 de marzo de 2025, mediante el oficio No. OF-UTV-01-004-2025, la firma contratista presentó observaciones a los diseños y propone modificaciones a cantidades de obra, identificando mayores y menores volúmenes, así como la inclusión de ítems no previstos

3. Que el día 27 de marzo de 2025 se emite oficio No. 20250022120114151 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 mediante el cual el ordenador del gasto solicitó a la consultoría acompañamiento técnico durante la etapa de construcción de las obras en el varadero de la Base Naval ARC "Leguízamo" y se requirió que el consultor resuelva dudas o aclaraciones sobre los diseños sin que esto implique erogaciones adicionales. Además, atender solicitudes de la interventoría, contratista o Armada Nacional.

4. Que el día 31 de marzo de 2025 se llevó a cabo la reunión entre el supervisor de la interventoría, UT VARADERO FNS 2025, DAICONC SAS y PRAN CONSTRUCCIONES SAS donde se leyeron y expusieron cada una de las dudas presentadas a los diseños de la consultoría realizada por medio del contrato No. 029-ARC-CBNL03-2025, presentando las dudas críticas: Discordancia en dimensiones de excavación (42.4m vs 60m) El contratista objetó materiales inviables en Puerto Leguízamo (piedra rajón, subbase granular), proponiendo alternativas locales (RCD, material de río estabilizado con cemento). La consultoría se comprometió a revisar con su geotecnista una vez surtiera el proceso de formalización escrita de las observaciones.

5. Que el día 04 de abril de 2025 se emitió mediante oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_002 en el cual se exponen las observaciones en conjunto con la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS a los resultados de la consultoría del contrato No. 029-ARC-CBN3-2021 en su primera fase.

6. Que el día 04 de abril de 2025 se remitieron las observaciones al equipo de consultoría DAICONC SAS mediante Oficio No. 20250022120127931 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 solicitando aclaración a las dudas presentadas para determinar la ruta

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

de acción del proyecto.

7. Que el día 11 de abril de 2025 se efectuó reunión entre el Ordenador del Gasto, UT VARADERO FNS 2025, PRAN CONSTRUCCIONES SAS, DAICONC SAS y el supervisor de la interventoría donde se expuso al equipo de consultoría cada una de las observaciones y propuestas emitidas por el contratista de obra e interventoría con el fin de definir la ruta de acción del proyecto, teniendo en cuenta algunas inconsistencias presentadas y la necesidad de ampliar los rieles de 30 metros a 60 metros, garantizando la funcionalidad del varadero, a lo cual la consultoría indica que efectuará la revisión a estas observaciones y emitirá respuesta en las fechas establecidas durante el desarrollo de la reunión.

8. Que el día 24 de abril de 2025 mediante comunicado D-072-25 se emitió respuesta por parte de la consultoría DAICONC SAS al ordenador de gasto de algunas de las observaciones citadas en los documentos.

9. El día 25 de abril se llevó a cabo reunión con el ingeniero geotecnista de la consultoría DAICONC SAS, UT VARADERO FNS 2025, interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS y el supervisor del contrato donde se socializo las respuestas a las observaciones y se indicó que el cambio de los materiales debe obedecer al cumplimiento de las propiedades con las que cuenta actualmente el proyecto.

10. Que el día 05 de mayo de 2025 mediante comunicado D-077-25 se emitió respuesta por parte de la consultoría DAICONC SAS al ordenador de gasto de algunas de las observaciones citadas en los documentos.

11. Que el día 14 y 17 de mayo de 2025 el contratista UT VARADERO FNS 2025 emitió a la interventoría los resultados de los laboratorios realizados a los materiales en propuesta de cambio por el material de SBG Clase B y piedra rajón.

12. Que mediante documento UT-FNS2025-004-CBN-005, con fecha del 19 de mayo de 2025, se emitió la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025, debido a las inconsistencias detectadas en los diseños y en la definición del alcance del contrato actual.

13. Que el día 22 de mayo de 2025 mediante CGPR-ARM-INT-017-2025 la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES SAS envió el informe geotécnico al supervisor TF Cristian Díaz donde se exponen condiciones y ensayos adicionales para avalar estos materiales correspondientes a material de rio con estabilización de cemento y RCD.

14. Que el día 26 de mayo de 2025 mediante el oficio No. 20250022121744173 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 se expusieron las inconsistencias presentadas a la fecha por parte del Ordenador del Gasto a la consultoría DAICONC SAS con el fin de delimitar el alcance y contar con todos los insumos requeridos para el desarrollo de las obras.

15. Que el día 27 de mayo de 2025 mediante el oficio No. 20250022121772113 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 se expusieron por parte de la supervisión de la interventoría al Ordenador del Gasto las situaciones técnicas que han afectado gravemente la ejecución del proyecto, generando retrasos, posibles sobrecostos y riesgos operativos.

16. Que el día 27 de mayo de 2025 mediante el documento No. CGPR-ARM-INT-019-2025 se expusó por parte de la interventoría:

    "L*a Interventoría PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., CONSIDERA VIABLE la aprobación de dicha suspensión por un plazo de treinta (30) días calendario por las siguientes razones:*
    1.De acuerdo a la Reunión Virtual del viernes 23-mayo-2025, se estableció la necesidad de efectuar el ajuste y actualización de los diseños de las vías férreas, rellenos con rajón y balasto, carros de varada y traviesas para el Varadero de la BASE NAVAL de Puerto Leguízamo.

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

2.Como se ha verificado en el sitio de obra, los materiales con los cuales se diseñó por parte de la CONSULTORIA DAICONC.SAS, la superestructura de las vías como el rajón, el balasto, etc., no se consiguen en Puerto Leguízamo, y traerlo de Puerto Asís es muy costoso y esto ocasionaría un desequilibrio económico al proyecto.
3.Los materiales para construcción de los carros de varada no se pueden adquirir hasta tanto no se defina y se apruebe el diseño por los profesionales de la BASE NAVAL N° 3 Leguízamo, asegurándonos que el sistema funcione correctamente en la topografía del varadero de Puerto Leguízamo.
4.Definición de los Ejes de mayor duración y óptimo rendimiento para los carros de varada.
5.Establecer entre los responsables de la ejecución del proyecto BASE NAVAL N° 3 LEGUIZAMO, CONTRATISTA e INTERVENTORIA que la estabilidad de los rellenos en la superestructura y estructura de las vías férreas nos garanticen su funcionamiento y calidad por un tiempo muy superior al que se establecen en las pólizas que respaldan el contrato.
6.La CONSULTORIA DAICONC.SAS, nos han manifestado que se efectuaron los diseños con materiales que se manejan en INVIAS, pero no se efectuaron las investigaciones en el sector y en el sitio de obra, que permitiera verificar que se encontraran con la calidad y las especificaciones técnicas, especiales que requiere el proyecto; igualmente no se efectuaron análisis de precios unitarios que respalden el valor de los materiales y transporte al sitio de obra, ajustándose al presupuesto real asignado por la ARMADA NACIONAL."

17. Que el día 04 de junio de 2025 se solicitó a la Cámara de Comercio de Cartagena por medio del oficio No. 20250022120209671 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 la documentación establecida en el RUP del contratista, con el fin de dar aclaración de algunas inconsistencias presentadas con la documentación presentada en el proceso de contratación No. 001-ARC-CBNL03-2025.

18. Que el día 16 de junio de 2025 se emitió respuesta mediante oficio No. RPQRSD29312025 anexando la documentación requerida por la entidad (RUP y sus respectivos anexos) con los cuales se validaría la información presentada durante el proceso de presentación de la oferta del proceso No. 001-ARC-CBNL03-2025.

19. Que el día 26 de junio de 2025 se solicitó por medio de oficio No. 20250022120234051 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10 al contratista de la UT VARADERO FNS descargos en atención a la novedad identificada en el aporte de la experiencia durante el proceso precontractual No.001-ARC-CBNL03-2025, con base a los documentos solicitados por parte de la Base Naval ARC "Leguízamo", señalados en la RPQRSD29312025 aportados por la Cámara de Comercio de Cartagena.

20. Que el día 27 de junio de 2025 mediante documento D-122-2025 se recibió respuesta por parte de la consultoría realizada mediante el contrato No. 029-ARC-CBN3-2021 donde se indica:

"*La negación total e irrevocable a desarrollar los rediseños del proyecto del varadero se fundamenta así:*

a. Es importante resaltar que la cláusula contenida en la Carta de Aceptación establece con claridad que cualquier solicitud de modificación de los diseños por parte de la Armada Nacional o del contratista de la construcción deberá ser sufragada por quien requiera dicha modificación. En ese mismo sentido, se indica que el consultor solo estará obligado a realizar aclaraciones técnicas, sin que ello implique costos adicionales ni un rediseño estructural.

En el presente caso, las múltiples observaciones formuladas por la entidad se fundamentan en nuevos insumos técnicos que no formaban parte del marco contractual de la consultoría ejecutada por DAICONC S.A.S., tales como los estudios topográficos posteriores al contrato de la consultoría y los resultados derivados del contrato No. 038-ARC-CBNL03-2024, celebrado con la Universidad Nacional. Dichos insumos son ajenos a los entregables previstos contractualmente para el contrato 029-ARC-

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

CBN3-2021, el cual ya fue liquidado bilateralmente, con acta de cierre de expediente y garantías vencidas, lo cual marca de manera jurídica y técnica la terminación plena de las obligaciones del consultor.

b. DAICONC S.A.S. ha demostrado disposición continua para atender dudas, emitir conceptos técnicos y ofrecer aclaraciones conforme al principio de colaboración y buena fe objetiva. Sin embargo, esta disposición no puede confundirse con la aceptación de cargas contractuales que ya no le corresponden ni con la ejecución de nuevos diseños estructurales bajo parámetros distintos a los originalmente pactados.

c. En consecuencia, cualquier rediseño o modificación sustancial solicitada debe ser atendida bajo los lineamientos del contrato de obra en ejecución, con cargo a la entidad contratante o al contratista responsable de la obra, conforme lo establece expresamente la Carta de Aceptación y el régimen contractual vigente del sector defensa.

d. DAICONC S.A.S. cumplió cabalmente su objeto contractual, atendió observaciones en el marco de su garantía de calidad mientras esta estuvo vigente, y no es responsable de asumir rediseños con base en insumos nuevos, ni de subsanar efectos derivados de una inadecuada verificación de estudios durante la planeación de los procesos licitatorios posteriores. En tal sentido, cualquier nueva intervención técnica debe ser asumida por la entidad contratante o el contratista actual de obra, conforme a la cláusula contenida en el Formato de Carta de Aceptación y al de equilibrio económico contractual de la empresa DAICONC S.A.S.

e. Rechazo a la atribución de responsabilidades y aclaración sobre efectos contractuales ajenos.

Finalmente, frente a lo manifestado por la Base Naval ARC "Leguízamo" en el sentido de que las observaciones contenidas en el oficio podrían derivar en la suspensión de los contratos de obra e interventoría Nos. 0004 y 0012 de 2025, es necesario precisar, de manera categórica, que DAICONC S.A.S. no tiene ninguna responsabilidad ni contractual ni legal frente a los efectos derivados de dichos contratos. El contrato de consultoría No. 029-ARC-CBN3-2021 fue ejecutado, liquidado y cerrado en el marco de la legalidad, tal como consta en las respectivas actas de liquidación y de cierre de expediente, así como en la verificación del vencimiento de las pólizas contractuales. A pesar de ello, la firma consultora ha brindado un acompañamiento técnico y especializado, sin contraprestación económica, en cumplimiento del principio de buena fe y del deber de colaboración administrativa, atendiendo observaciones y prestando conceptos técnicos conforme a los insumos disponibles al momento del diseño.

En efecto:

No es jurídicamente válido imputar a DAICONC S.A.S. las consecuencias contractuales y operativas derivadas de la planeación, ejecución o supervisión de contratos de obra que iniciaron con posterioridad a la liquidación de su contrato.

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y al principio de responsabilidad consagrado en la Ley 80 de 1993 (artículo 26), los servidores públicos y los interventores designados para el control, vigilancia y gestión de los contratos estatales están obligados a garantizar el correcto manejo de los recursos públicos, actuando con diligencia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, las decisiones adoptadas en el marco de la ejecución contractual son determinantes, y las responsabilidades fiscales, penales y disciplinarias que se deriven de ellas serán atribuibles a los funcionarios públicos designados para dichos roles, quienes, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, puedan ocasionar perjuicios o daños patrimoniales a la entidad en el manejo de los recursos del Estado. De igual manera, esta responsabilidad se extiende a los interventores, supervisores, en virtud de la función pública que ejercen y el deber legal de velar por la correcta ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica de los contratos (Ley 1474 de 2011,

artículos 83 y 84; Ley 80 de 1993, artículos 32 y 53).

Por tanto, cualquier omisión o decisión que genere sobrecostos, deficiencias técnicas o perjuicios a la entidad contratante que vaya en contravía con los fines del estado, podrá dar lugar a responsabilidad civil, disciplinaria, fiscal y penal en los términos previstos aplicables. Por lo anterior, rechazamos cualquier intento de trasladar a DAICONC S.A.S. las consecuencias negativas de una deficiente planeación contractual por parte de la entidad o de la falta de coordinación técnica en el marco de los contratos de obra e interventoría actualmente en ejecución. La responsabilidad jurídica de su suspensión, modificación o ejecución incompleta recae exclusivamente en la entidad contratante, sus supervisores y los contratistas de dichas fases."

21. Que de acuerdo oficio No. 20250022122161013 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10 del 03 de julio de 2025, la supervisión de la interventoría informa al Comando de la BNL03 que a la fecha no se ha recibido respuesta al oficio por parte del contratista de obra, y por consiguiente no se ha determinado la situación jurídica que permitirá la continuidad del contrato de obra y por consiguiente la interventoría.

22. Que mediante el oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_008 de fecha 03 de julio de 2025 se emiten los descargos a las observaciones y requerimientos presentados con el propósito de aclarar los documentos expuestos en el proceso de contratación No. 001-ARC-CBNL03-2025 y lo que se encuentra establecido y/o cargado en la Cámara de Comercio de Cartagena.

23. Que con oficio No. 20250022122177073 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-29.10 se informó al interventor de la obra la ampliación de la suspensión del contrato con el fin de esclarecer los hechos presentados referentes a la experiencia del contratista.

24. Que el día 07 de julio de 2025 se emite el oficio No. 20250022152201013 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JDEADMBNL03-ASJURBNL03-29.25 donde se solicita reunión entre la entidad y el contratista de obra con el propósito de que sean expuestos los documentos presentados previamente por parte de la UT VARADERO FNS 2025.

25. Que el día 08 de julio de 2025 se emite el oficio No. 20250022152227973 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-BNL03-DEADM-DIADQ-29.10 se solicitan nuevamente los descargos y pruebas que estime pertinentes con fin de presentar su argumento a esta Unidad de los hechos presentados que acrediten la experiencia.

26. Que el día 15 de julio de 2025 mediante respuesta emitida por el contratista de obra expone a la entidad las aclaraciones a las inconsistencias presentadas, y que de acuerdo a evaluación realizada y partiendo del principio de buena fe, se verifica la documentación aportada y la justificación entregada, cumpliendo con los requisitos para acreditar la experiencia requerida, donde fue expuesto lo siguiente:

    "(…) Igualmente, en cumplimiento de la obligación No. 44 y 47 del contrato 0004-ARC-CBNL03-2025, el contratista realizara entrega de los re-diseños del varadero, sin causar un impacto presupuestal al contrato, una vez se realice por parte de la entidad la reactivación del contrato en mención. (…)"

27. Que el día 17 de julio de 2025 se realiza el tercer modificatorio donde se efectúa la reactivación del contrato de interventoría No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

28. Que el día 25 de julio de 2025 se envía mediante oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_006 los rediseños para revisión y aprobación por parte de la interventoría y Base Naval ARC "Leguízamo", así:

    "Con el presente estamos enviando para su revisión y aprobación los documentos técnicos y soportes de los rediseños de la estructura de cimentación, el diseño estructural del carro de varada, el cálculo de las traviesas y rieles que se requieren para lograr el alcance contractual cuyo objeto es realizar la

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

"PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS.

Los documentos remitidos son:

- *Informe Geotécnico Para Ajuste De Diseño De Cimentación – realizados por la firma Alpha Ingeniería & Servicios S.A.S Laboratorio De Suelos & Concretos.*
- *Diseño Y Análisis Estructural De Carro De Varada, Eje Y Ruedas Para El Varadero De Puerto Leguízamo, Putumayo – realizado por la firma Ingeniar Soluciones Integrales, se anexan juego de planos en DWG.*
- *Acta de modificación de mayores y menores cantidades de obra, la cual incluye los ítems no previstos, los análisis de precios unitarios, las cantidades de obra a ejecutar y la lista de materiales.*
- *Programación de actividades de obra.*

Quedamos atentos a su revisión para que conjuntamente logremos realizar la "Recuperación del Varadero de la Base Naval 03 Leguízamo"

29. Que desde el día 04 y hasta el día 14 de agosto de 2025 se realizan mesas de trabajo con el propósito reevaluar el alcance requerido acuerdo diseños y costos para garantizar la funcionalidad del varadero.

30. Que el día 19 de agosto de 2025 la interventoría expone su concepto técnico con respecto a los diseños presentados por parte del contratista de obra, basado en la obligación Numeral 4. Obligaciones del contratista que cita *"La interventoría realizará todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre la Base Naval ARC "Leguízamo", contratista e interventoría para resolver inquietudes legales, administrativas jurídicas, contables, financieras y técnicas que se pudieren derivar de la ejecución de las obras. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del proyecto en calidad, tiempo y costos. En ningún momento las funciones de interventoría se encausarán a la residencia y dirección de obra cuya responsabilidad será de la firma constructora. La interventoría debe estar en capacidad de resolver oportunamente las inquietudes de orden técnico, jurídico, contable, financiero y administrativo informando a la Base Naval ARC "Leguízamo" de estos procedimientos."*, exponiendo:

"Atentamente me permito informar al señor CAPITAN DE FRAGATA ADRIAN DACOSTA GAITAN COMANDANTE DE LA BASE NAVAL N° 3 de Puerto Leguízamo| – Putumayo, que de acuerdo a los documentos enviados por parte del Contratista de la obra UNION TEMPORAL VARADERO FNS 2025, para revisión del proyecto en referencia, se observan los siguientes aspectos:

1. En los Estudios efectuados por la firma ALPHA Ingeniería y Servicios S.A.S., presentaron el informe H-23062025 del mes de junio-2025 elaborado por el Ingeniero HAROLD DAVID TORRES VALLEJO Especialista en Geotecnia y Estabilidad de Taludes Matricula profesional: 54202-386771 NTS , el cual una vez revisado, la INTERVENTORIA PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., APRUEBA, el concepto técnico de modificación del tratamiento de la Excavación, construcción de la superestructura, base y subbase para las vías férreas (…)

2. Con base en el informe correspondiente para la revisión de los diseños estructurales, la INTERVENTORIA PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., APRUEBA, el concepto técnico de modificación de los diseños de Carros de Varada, Ejes, Ruedas y Traviesas, efectuado por el Ingeniero Mecánico WILLIAM AUGUSTO URIBE MONTOYA de la Empresa INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES (…)"

31. Que el día 19 de agosto de 2025 se emitió anexo técnico propuesto y ajustado de acuerdo a conciliación llevada a cabo el día 15 de agosto de 2025, por parte del contratista de obra a la interventoría y Base Naval ARC "Leguízamo" para iniciar los trámites de modificación del alcance técnico del contrato,

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

indicando:

"(…) Con el presente estamos enviando para su revisión y aprobación el balance de mayores y menores cantidades de obra, inclusión de ítem no previstos, análisis de precios unitarios y las cotizaciones respectivas las cuales corresponden a las especificaciones técnicas de los nuevos diseños de la estructura de cimentación, traviesas, riles y el carro de varada que se requieren suministrar, construir e instalar para lograr el alcance contractual del contrato de la referencia cuyo objeto es realizar la "PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS.

Los documentos remitidos son:

- *Acta de modificación de mayores y menores cantidades de obra, la cual incluye los ítems no previstos, los análisis de precios unitarios, las cantidades de obra a ejecutar y la lista de materiales.*
- *Cotizaciones de los insumos y materiales con las especificaciones requeridas en los nuevos diseños y estudio de mercado.*
- *Planos de topografía con la implantación y perfiles del área de inundación de la dársena.*
- *Reprogramación de obra hasta el 30 de diciembre de 2025 con la cual solicitamos la ampliación del plazo de ejecución del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025.*

Quedamos atentos a su revisión y aprobación para que se surtan los trámites jurídicos para suscribir las actas de modificación, otro si modificatorio de adición de recursos y ampliación de plazo y solicitar la actualización de las pólizas (…)"

32. Que el día 19 de agosto de 2025 el supervisor de interventoría requirió a la interventoría la solicitud de viabilidad para efectuar la modificación, indicando:

"En atención a las mesas de trabajo adelantadas entre la Base Naval ARC "Leguízamo", la interventoría PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S. y el contratista de obra UT VARADERO FNS 2025, en las cuales se definieron los alcances técnicos y económicos del proyecto de mantenimiento de la primera fase del varadero de la Base Naval ARC "Leguízamo" de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, en busca de garantizar la operatividad de esta infraestructura y el cumplimiento del objeto contractual sin modificar los elementos esenciales ni las condiciones que dieron lugar a su adjudicación; y conforme a lo expuesto en el Anexo de la Ref. 1, mediante el cual se remitió la documentación de soporte del reajuste efectuado sobre la propuesta de diseño inicialmente presentada por el contratista, me permito solicitar a esa interventoría se sirva emitir la manifestación formal respecto de la viabilidad de la modificación del anexo técnico del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, sustentada en los rediseños aprobados mediante la Ref. 2, dicho concepto deberá estar debidamente sustentado en los aspectos técnico, económico, financiero y jurídico, a fin de ser elevado al Delegatario del Gasto para su consideración.

De igual forma, y con el fin de atender al reajuste técnico proyectado, se solicita a esa interventoría emitir su concepto técnico, económico, financiero y jurídico donde se evalúe la viabilidad de realizar la adición al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 por un valor de $851.484.118,00 llegando a un valor contractual de $2.554.452.354,00, equivalente a la adición presupuestal del 50% del valor actual del contrato, lo anterior tomando como referencia que la Unidad cuenta con la disponibilidad de recursos para dicha adición. Así mismo, teniendo en cuenta la ampliación del alcance requerido, se solicita su viabilidad y concepto para efectuar prórroga del plazo de ejecución hasta el día 30 de diciembre de 2025. Cabe resaltar que dicha adición y prórroga requerirán un ajuste de las pólizas contractuales y cronograma, compromiso que deberá constatarse por el contratista de obra y atenderse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del acto administrativo que formalice la

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

modificación.

Por otra parte, se solicita precisar en el pronunciamiento de la interventoría que el contratista de obra atenderá los ponderables correspondientes que afectan al ítem 2.05, los cuales serían incluidos al ítem no previsto No. 5, considerando que, pese a los cambios en sus características técnicas, el funcionamiento y características del ponderable continúan siendo requeridos para mejorar su calidad. En el mismo sentido, se requiere avalar el ajuste del ponderable del ítem 2.06, el cual sería reemplazado por el ítem no previsto No. 6, lo anterior con base en que dichos ponderables mejorarían esos elementos y fueron aceptados en la oferta por el contratista de obra.

Por último, me permito solicitar que la manifestación para cada uno de los elementos expuestos previamente, vengan acompañados del respectivo concepto de viabilidad del contratista de obra donde se acepte o rechace la propuesta de ejecución del ajuste al alcance previamente concertado durante las múltiples mesas de trabajo"

33. Que el día 19 de agosto de 2025 el contratista de obra emitió mediante documento UT_FNS2025_004_CBN_007 la solicitud de la modificación del anexo técnico, adición y prórroga del contrato, así:

"Con el presente estamos enviando para su revisión y aprobación el balance de mayores y menores cantidades de obra, inclusión de ítem no previstos, análisis de precios unitarios y las cotizaciones respectivas las cuales corresponden a las especificaciones técnicas de los nuevos diseños de la estructura de cimentación, traviesas, riles y el carro de varada que se requieren suministrar, construir e instalar para lograr el alcance contractual del contrato de la referencia cuyo objeto es realizar la "PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS.

Los documentos remitidos son:

Acta de modificación de mayores y menores cantidades de obra, la cual incluye los ítems no previstos, los análisis de precios unitarios, las cantidades de obra a ejecutar y la lista de materiales.

Cotizaciones de los insumos y materiales con las especificaciones requeridas en los nuevos diseños y estudio de mercado.

Planos de topografía con la implantación y perfiles del área de inundación de la dársena. Reprogramación de obra hasta el 30 de diciembre de 2025 con la cual solicitamos la ampliación del plazo de ejecución del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025.

Quedamos atentos a su revisión y aprobación para que se surtan los trámites jurídicos para suscribir las actas de modificación, otro si modificatorio de adición de recursos y ampliación de plazo y solicitar la actualización de las pólizas."

34. Que el día 20 de agosto de 2025 la interventoría emitió mediante documento CGPR-ARM-INT-028-2025 donde solicita la modificación de anexo técnico, adición y prórroga del contrato, así:

"Atentamente me permito informar al señor CAPITAN DE FRAGATA ADRIAN DACOSTA GAITAN COMANDANTE DE LA BASE NAVAL N° 3 de Puerto Leguízamo – Putumayo, que de acuerdo a la CONCILIACIÓN de cantidades y precios unitarios en el Comité Técnico del 15-ago-2025, nos permitimos enviar los documentos requeridos para adelantar el documento Modificatorio que permita continuar con la ejecución del contrato en referencia. Igualmente, de acuerdo a lo expresado en los diferentes comités técnicos, se requiere la aprobación de una prórroga hasta el 30-dic-2025 y una adición por un valor de $ 851'484.119,00, con el fin de lograr la funcionalidad de las vías del varadero, ya que con una sola vía y un carro de varada, no permitiría el Izaje de las naves de la Base Naval 03

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

de Puerto Leguízamo. Se anexan los siguientes documentos:

1. Acta de modificación de Mayores y Menores Cantidades de Obra, actividades No Previstas, Análisis de Precios unitarios, Memorias de medición de las cantidades de obra por ejecutar y lista de materiales.
2. Cotizaciones de los insumos y materiales con las especificaciones requeridas, con base en los informes de Geotecnia y Estructura de los carros de varada.
3. Planos de topografía con la implantación y perfiles del área de inundación de la dársena.
4. Reprogramación de obra hasta el 30-diciembre-2025.

De acuerdo a los resultados de las revisiones de los diseños correspondientes al proyecto, se consideran definidas las especificaciones técnicas solicitadas por el contratista UNION TEMPORAL VARADERO FNS 2025, por lo cual se ajustó el Balance Final del proyecto registrando las mayores y menores cantidades de obra y obras no previstas."

35. Que el día 20 de agosto de 2025 la interventoría emitío concepto de modificación del contrato mediante oficio No. CGPR-ARM-INT-029-2025, así:

"Atentamente me permito informar al señor CAPITAN DE FRAGATA ADRIAN DACOSTA GAITAN COMANDANTE DE LA BASE NAVAL N° 3 de Puerto Leguízamo – Putumayo, que de acuerdo a la CONCILIACIÓN de cantidades y precios unitarios en el Comité Técnico del 15-ago-2025, nos permitimos presentar el concepto de la INTERVENTORIA – PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., respecto a la elaboración del documento Modificatorio que permita continuar con la ejecución del contrato en referencia.

1. ANTECEDENTES:
• Dentro del proceso de revisión de los diseños suministrados por la BASE NAVAL 03 de Puerto Leguízamo, se evidenciaron aspectos técnicos que no se podían cumplir con las especificaciones técnicas propuestas por la CONSULTORIA-DAICONC S.A.S., como, por ejemplo:
- En los diseños se contempló la utilización de Rajón en la cimentación de las vías férreas, sin embargo, no se tuvo en cuenta que este material no se encuentra en la región, haciendo necesario la adquisición del material desde Puerto Asís o Santana, municipios alejados de puerto Leguízamo, lo cual ocasionaba un desequilibrio económico bastante grande al proyecto. - La utilización de estabilización del material con cemento, no se contempló, lo cual es necesario para mejorar las condiciones del material de relleno de la superestructura de cimentación. - No se contempló la utilización de Geomalla, la cual se recomienda en estos casos para reforzar el material de cimentación. - Se consideró como longitud de las carrileras 30 ml pero realmente se requieren 54 ml para dejar funcional las vías del varadero. - Se requirió la modificación de las especificaciones técnicas de los rieles, ejes y ruedas de los carros de varada, traviesas, tratados en los diferentes comités técnicos con la CONSULTORIA, INTERVENTORIA, CONTRATISTA Y BASE NAVAL 03.

2. FACTOR ECONOMICO: Con base en los informes y recomendaciones presentados por las firmas en el área de Geotecnia ALPHA INGENIERIA Y SERVICIOS SAS., el Ingeniero HAROLD DAVID TORRES VALLEJO Especialista en Geotecnia y estabilidad de taludes, entregó las especificaciones técnicas requeridas para la cimentación de las vías férreas con base en la calidad de los materiales extraídos de la región de Puerto Leguízamo, suministrados por empresas que laboran en sectores o áreas cercanas a la BASE NAVAL 03; Para el área estructural de carros de varada, se adoptó el informe de la firma INGENIAR SOLUCIONES INDUSTRIALES, presentada por el Ingeniero mecánico WILLIAM AUGUSTO URIBE MONTOYA, quien determinó las especificaciones para construcción de los carros de varada, rieles, ejes y ruedas. El ajuste y la modificación de los diseños incurrieron en un cambio de los análisis de precios unitarios, de varias actividades, para lo cual se presentaron por parte del CONTRATISTA - UNION TEMPORAL VARADERO FNS 2025 y la INTERVENTORIA – PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., las cotizaciones respectivas, siendo conciliadas en reunión del día 15-agosto-2025 por el Contratista, la Interventoría y la BASE NAVAL 03 de Puerto Leguízamo. De acuerdo al BALANCE de obra se estableció la construcción de cuatro (4) Carrileras de 54 metros y tres (3)

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

carros de varada, con el fin de dejar el proyecto funcional, toda vez que se tenía contemplado la construcción de seis (6) carrileras de 30 metros y solamente un carro de varada, lo que impedía dejar funcional el Varadero, requiriendo otras fases o etapas para la construcción de otros carros de varada que permitieran subir las naves desde el rio hasta el área de mantenimiento. De acuerdo al ajuste en las cantidades y precios unitarios se contempla una adición por un valor de $ 851'484.119,00

3. SOLICITUD DE PRORROGA: Considerando las nuevas cantidades y actividades requeridas para llevar a feliz termino el proyecto, se considera por parte de la Interventoría y el Contratista solicitar a la BASE NAVAL 03 - Puerto Leguizamo, la ampliación del plazo hasta el 30-dic-2025.

4. ASPECTO JURÍDICO. Se requiere la elaboración del documento MODIFICATORIO, que obligue al Contratista y a la Interventoría a continuar con la ejecución de las obras, de excavaciones, suministro de material de rio, rellenos, compactación, adquisición de rieles, estructura metálica para carros de varada y demás elementos y accesorios, que forman parte de las actividades contractuales del Contrato de Obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025.

Por lo anterior la INTERVENTORIA PRAN CONSTRUCCIONES SAS., considera VIABLE y APRUEBA, los documentos presentados por el CONTRATISTA y AUTORIZADOS por la BASE NAVAL 03 Puerto Leguízamo, para elaborar y firmar el Modificatorio respectivo."

36. Que el día 21 de agosto de 2025 el supervisor de interventoría emite concepto de modificación del contrato de obra mediante oficio No. 20250022122706583 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-OIARQBNL03-15.2, así:

"En atención al documento de la Ref. 1 mediante la cual se remitió la documentación de soporte del ajuste del anexo técnico efectuado sobre la propuesta de diseño inicialmente presentada por el contratista y aprobada por el equipo de interventoría, me permito exponer el concepto de viabilidad de la modificación del anexo técnico del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025(…)"

37. Que el día 11 de septiembre de 2025 el supervisor de interventoría emitió la solicitud de modificación del contrato de interventoría mediante oficio No. 20250022122706583 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-OIARQBNL03-15.2, así:

"En atención al documento de la Ref. 1 mediante la cual se remitió la documentación de soporte del ajuste del anexo técnico efectuado sobre la propuesta de diseño inicialmente presentada por el contratista y aprobada por el equipo de interventoría, me permito exponer el concepto de viabilidad de la modificación del anexo técnico del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025(…)"

38. Que el día 11 de septiembre de 2025 mediante el documento No. 20250022120340461 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 se realizó la solicitud de modificación del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 con base en la quinta modificación realizada al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025:

"En relación a la quinta modificación efectuada al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 de objeto "LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO" mediante el cual se realizan las siguientes modificaciones:

a. Modificación del anexo técnico: Se sustituye el alcance original por el nuevo anexo técnico concertado, el cual incluye ítems no previstos y ajusta las cantidades de obra partiendo del hecho consistente en el desarrollo de rediseños de la obra, quedando un alcance general así:

No	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDADES AJUSTAS Y NO PREVISTOS*

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

		PRODUCTO DE REDISEÑOS.			
		UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
I - TRABAJOS PRELIMINARES					
1.01	Localización y Replanteo para localización de cerchas	m^2	$ 11,000.00	2,694.00	$ 29,634,000.00
1.02	Desmonte de los rieles existentes y su estructura de cimentación. Incluye disposición final de material sobrante en sitio autorizado.	ml	$ 26,000.00	600.00	$ 15,600,000.00
2 - ESTRUCTURAS					
2.01	Excavaciones varias sin clasificar - excavación para base de los rieles. Incluye retiro, transporte y disposición final a escombreras autorizadas.	m^3	$ 39,000.00	1,985.03	$ 77,416,004.00
2.02	Suministro e instalación de balasto triturado para relleno en base de los rieles.	m^3	$ 158,000.00	0.00	$ -
2.03	Suministro e instalación de Subase granular SBG-50 Clase b.	m^3	$ 158,000.00	0.00	$ -
2.04	Suministro e instalación (subbalasto) para relleno para base de los rieles.	m^3	$ 126,000.00	0.00	$ -
2.05	Suministro e instalación de traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi, con acero de refuerzo y sistema de anclaje mecanico para el riel.	und	$ 393,000.00	0.00	$ -
2.06	Suministro e instalación de rieles ara-a perfil 90, garpa elástica, topes plásticos, pernos de anclaje con tuercas y roldanas, roldana aislante y almohadilla de plastico elastomérico (esmalte sintético, thiner, pintura anticorrosiva, imprimante epóxido fosfato de zinc, pintura epóxica, coaltar epóxico) y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ml	$ 551,000.00	0.00	$ -
2,06,1	Suministro e instalación de eje en tubo macizo diámetro 50mm.(BARRA DE ACERO CARBONO AISI / SAE 1020). Incluye chumacera, rueda tipo vagón, tornillería, topes, anclas tipo u, clavos, rigidizadores, arandelas y	und	$ 739,000.00	0.00	$ -

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDADES AJUSTAS Y NO PREVISTOS PRODUCTO DE REDISEÑOS.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

		UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
	aislantes, esquema de pintura (esmalte sintético, thiner, pintura anticorrosiva, imprimante epóxido fosfato de zinc, pintura epóxica, coaltar epóxico) y todo lo necesario para su correcta ejecución.				
2,06,1	*Suministro e instalación de eje en tubo macizo diámetro 50mm.(BARRA DE ACERO CARBONO AISI / SAE 1020). Incluye chumacera, rueda tipo vagón, tornillería, topes, anclas tipo u, clavos, rigidizadores, arandelas y aislantes, esquema de pintura (esmalte sintético, thiner, pintura anticorrosiva, imprimante epóxido fosfato de zinc, pintura epóxica, coaltar epóxico) y todo lo necesario para su correcta ejecución.*	*und*	*$ 739,000.00*	*0.00*	*$ -*
2.07	*Suministro e instalación de GEO TEXTIL TD4000*	*m^2*	*$ 26,000.00*	*0.00*	*$ -*
2.08	*Suministro, fabricación y montaje de la estructura metálica acero a-572 - cerchas metálicas - incluye soldadura, platinas, pernos, neopreno y esquema de pintura (esmalte sintético, thiner, pintura anticorrosiva, imprimante epóxico fosfato de zinc, pintura epóxica, coaltar epóxico).*	*Kg*	*$ 33,500.00*	*10,389.84*	*$ 348,059,531.60*
2,08,1	*Suministro e instalación de neopreno dureza shore A-60 (20cmX15cm). Incluye todo lo necesario para su correcta ejecución.*	*m*	*$ 78,300.00*	*75.00*	*$ 5,872,500.00*
2.09	*Perfilación de los rellenos (Sub base SBG-50 Clase B; Relleno en balastro triturado; rajon de piedra para relleno).*	*m^2*	*$ 6,500.00*	*0.00*	*$ -*
2.10	*Suministro e instalación de Cal viva*	*kg*	*$ 9,500.00*	*0.00*	*$ -*

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

2.11	*Suministro e Instalación Piedra rajón diámetro máximo 25cm*	*m^3*	*$ 61,500.00*	*0.00*	*$ -*

No	*DESCRIPCIÓN*	*CANTIDADES AJUSTAS Y NO PREVISTOS PRODUCTO DE REDISEÑOS.*			
		UND	*VALOR UNITARIO*	*CANTIDAD*	*VALOR TOTAL*
3 - ITEM´S NO PREVISTOS					
NP-01	*Suministro e instalación de Geotextil TR6000 HF o similar para recubrimiento de estructura de cimentación.*	*M2*	*$ 25,533.00*	*2,229.12*	*$ 56,916,120.96*
NP-02	*Suministro e instalación de Geomalla P-BX 2020 o similar para reforzar y estabilizar estructuras de cimentación.*	*M2*	*$ 19,533.00*	*855.36*	*$ 16,707,746.88*
NP-03	*Suministro, instalación y compactación de Base Estabilizada con adición de cemento 6.4% - 128Kg/m3, mezcla material mixto (75%) y gravilla de 1.0" (25%) para relleno de cimentación estructura de las carrileras*	*M3*	*$ 561,955.00*	*855.36*	*$ 480,673,828.80*
NP-04	*Suministro e instalación de Gravilla de 1.0" para relleno entre las traviesas y rieles*	*M3*	*$ 227,456.00*	*156.82*	*$ 35,668,740.10*
NP-05	*Suministro e instalación de traviesas en concreto prefabricado de 5000PSI con acero de refuerzo. Incluye: Sistema de fijación, compuesto por 4 platinas con sus tornillos de anclaje y Juego de 4 Calzos metalicos para ajuste de asiento de riel de 90Lb/yd.*	*UND*	*$ 824,932.00*	*368.00*	*$ 303,574,976.00*
NP-06	*Suministro e instalación de Rieles de 90Lb/Yd, norma A.S.C.E. Incluye: platinas tipo eclisas y tornillos para su correcta fijación.*	*ML*	*$ 700,202.00*	*432.00*	*$ 302,487,264.00*
NP-07	*Suministro e instalación de Eje macizo de longitud 1,50 m para carro de varada en Acero al carbono SAE 4043, mecanizado para diámetro parte interna 2.5 pulgadas (63.5 mm) con una longitud aprox de 115 cm entre ejes de ruedas y con una longitud aprox de 33.2 cms en cada extremo que acopla con su*	*UND*	*$ 3,394,540.00*	*33.00*	*$ 112,019,820.00*

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

	chumacera en cada extremo, con sus topes, tornillería, arandelas y esquema de pintura				
NP-08	*Suministro e instalación de Rueda para los carros de varada, fabricada en hierro nodular GGG-60, REF. ASTM 536 Grado 80-55-06, con una dureza entre 180 – 210HBN, maquinada según plano de diseño, incluye ensamble.*	*UND*	*$ 3,447,598.00*	*66.00*	*$ 227,541,468.00*

VALOR TOTAL BÁSICO DE OBRAS		*VR BÁSICO*	*$ 2,012,172,000.33*
ADMINISTRACIÓN	*19.0%*	*ADMINISTRACIÓN*	*$ 382,312,680.06*
IMPREVISTOS	*2.0%*	*IMPREVISTOS*	*$ 40,243,440.01*
UTILIDAD	*5.0%*	*UTILIDAD*	*$ 100,608,600.02*
VALOR IVA OBRA (19% SOBRE UTILIDAD OBRA)	*19.0%*	*IVA OBRA Sobre Utilidad*	*$ 19,115,634.00*
TOTAL OBRAS (INCLUYE IVA) (A)		*VR TOTAL OBRA*	*$ 2,554,452,354.00*

b. *Adición presupuestal: Se adicionó al valor actual del contrato la suma de $851.484.118,00, lo que representa un 50% de su valor inicial, llegando a un nuevo valor total de $2.554.452.354,00.*

c. *Prórroga del plazo de ejecución: Se amplió el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025, consecuente a la ejecución del nuevo alcance técnico.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita evaluar y conceptuar la viabilidad y/o aceptación frente a la siguiente propuesta de modificaciones al contrato de interventoría:

1. *Prorrogar el contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025 hasta el día 30 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta el desarrollo del contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025 y su quinta modificación.*

2. *Adicionar al valor actual del contrato la suma de $18.975.000,00, equivalente al 7.7%, destinados a cubrir los honorarios del personal de supervisión (Director de Interventoría, Residente de Interventoría y Residente de SISOMA) durante el periodo adicional requerido (mes de diciembre) partiendo del siguiente análisis:*

Numero de meses de ejecución de la Interventoría acuerdo anexo económico: 7 meses contados a partir del acta de inicio suscrita el 18 de marzo de 2025.

Periodo de suspensión: El contrato de interventoría se suspendió a partir del 03 de junio de 2025 y se reactivó mediante modificatorio el 17 de julio de 2025. Este periodo de suspensión (44 días calendario) no cuenta como tiempo de ejecución contractual.

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

Modificación del contrato de obra: El 21 de agosto de 2025 se suscribió el modificatorio al contrato de obra que incorporó los nuevos diseños y reactivó formalmente las labores en sitio.

Partiendo de que el plazo de 7 meses de interventoría estaba destinado a supervisar la ejecución de la obra, es necesario analizar el tiempo efectivo de supervisión ejercido hasta la fecha: El periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2025 y el 02 de junio de 2025 (fecha anterior a la suspensión) corresponde a 2.5 meses y desde el día 17 de julio y hasta el 05 de octubre de 2025 se consideran ejecutados 5 meses de ejecución del contrato, dejando sin ejecutar los 2 meses considerados en la propuesta económica, razón por la cual se puede prorrogar hasta el día 30 de noviembre de 2025 sin afectar económicamente el contrato.

Por otra parte, se expone el "ALQUILER MES – EQUIPO DE TOPOGRAFÍA (INCLUYE TOPÓGRAFO, TRÁNSITO, NIVEL Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS)" por un periodo de 6 meses, sin embargo y tomando como referencia el modificatorio realizado, se requieren netamente los 4 meses de ejecución (septiembre a diciembre).

Por lo tanto, para garantizar una supervisión constante, especializada y acorde con el principio de eficiencia del gasto público, es imperativo que el equipo de interventoría (Director, Residente y SISOMA) permanezca desplegado hasta la finalización de todas las actividades de obra. La adición solicitada de $18.975.000,00 corresponderá al valor de un mes adicional de honorarios para este equipo de supervisión, necesario para cubrir el periodo extendido de ejecución, con el fin de garantizar las actividades propuestas en el cronograma actual del contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025. (…)"

39. Que el día 26 de septiembre de 2025 mediante el oficio No. CGPR-ARC3-INT-026-2025 se expuso la aceptación a la modificación, así:

"Por medio de la presente atentamente damos alcance a nuestra comunicación CGPR-ARC3-INT-023-2025 manifestándole comedidamente que después de efectuar una nueva revisión de la Oferta Económica contractual ACEPTAMOS la adición al contrato referenciado por valor de $ 18.975.000,00 durante el periodo adicional requerido (mes de diciembre)."

40. Que el día 26 de septiembre de 2025 mediante el oficio No. 20250022123148403 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 se expuso por parte de la supervisión de la interventoría lo siguiente:

"(…) Por lo tanto, para garantizar una supervisión constante, especializada y acorde con el principio de eficiencia del gasto público, se recomienda que el equipo de interventoría (Director, Residente y SISOMA) permanezca desplegada hasta la finalización de todas las actividades de obra con el fin de garantizar las actividades propuestas en el cronograma actual del contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025. (…)"

41. Que el día 16 de diciembre de 2025 se emite documento sin radicado por parte de la UT VARADERO FNS 2025 hacia el Comando de la Base Naval ARC "Leguízamo" donde se expone:

"Con este comunicado UT VARADERO FNS 2025 identificado con Nit No. 901.916.954-1, (quien en adelante se denominará "Contratista"), con fundamento en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 6.3.2.1 de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 por medio de la cual se adopta el "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras" se permite solicitar la prórroga del contrato de referencia en tres (3) meses, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES
1.1 Relacionados con el Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

1. Que mediante la modalidad de selección ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL, se adelantó
Proceso No. 001-ARC-CBNL03-2025, cuyo objeto es: LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO.

2. Que mediante Resolución No. 0011-ARC-CBNL03-2025 del 15 de enero de 2025, la Entidad dio apertura al Proceso de Contratación No. 001-ARC-CBNL03-2025.
3. Que mediante Resolución No. 022-ARC-CBNL03-2025 del 07 de febrero de 2025 la Entidad adjudicó el Proceso al Contratista.
4. El 14 de febrero del 2025, entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC "LEGUIZAMO" y UT VARADERO FNS 2025,
se celebró el contrato de No. 0004-ARC-CBNL03-2025 (en adelante "Contrato"), bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional.

5. Las Partes fijaron, en atención al objeto y obligaciones que emanan del Contrato la naturaleza de suministro, siendo el objeto: "LA PRIMERA FASE DEL MANTENIMIENTO INTEGRAL, RECUPERATIVO, CORRECTIVO Y A TODO COSTO POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y SIN FORMULA DE REAJUSTE DEL VARADERO DE BNL03 DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNIC DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO".

1.2 Relacionados con la ejecución del Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025
6. La UNIÓN TEMPORAL VARADERO FNS 2025 (en adelante "Unión temporal Varadero FNS 2025 y/o "Contratista" adquirió los suministros correspondientes tanto al hito INP-05 "traviesas en concreto prefabricado de 5.000 psi con acero de refuerzo y sistema de anclaje mecánico para el riel", como al hito INP-06 "rieles de 90lb/yd, norma A.S.C.E"; encontrándose dichos materiales completamente disponibles para instalación y dentro de la Base Naval ARC "Leguizamo".

7. En la zona de Leguizamo, durante la fase programada para adelantar las actividades de instalación, se presentaron lluvias intensas y continuas que generaron la formación de charcos profundos y saturación del terreno, impidiendo de manera objetiva el acceso y las maniobras para garantizar la instalación de los hitos INP-05 e INP-06.

8. Como consecuencia directa de las condiciones meteorológicas extraordinarias ocurridas en el lugar de ejecución, constitutivas de un evento de fuerza mayor, la instalación de los hitos INP-05 e INP-06 se tornó físicamente imposible, pese a la disponibilidad de los materiales y a la disposición del contratista para avanzar en dicha fase.

(…)

2.2 Evento constitutivo de fuerza mayor
La fuerza mayor, sólo se constituye en eximente de responsabilidad contractual, cuando la circunstancia obedece a un "imprevisto" que no es posible "resistir". En efecto, el Código Civil Colombiano, aplicable a la contratación estatal por remisión expresa del artículo 13 de la ley 80 de 1993, regula la fuerza mayor o caso fortuito de la siguiente forma:

"Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito
Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."1

Así las cosas, es claro que ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la correcta ejecución del contrato estatal y no sean derivadas del actuar doloso o culposo del Contratista,

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

es procedente el modificatorio contractual como mecanismo de preservar los fines de la administración. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 29 de abril de 2005, manifestó, en relación con la fuerza mayor que:

No se trata entonces, per se, de cualquier hecho, por sorpresivo o dificultoso que resulte, sino de uno que inexorablemente reúna los mencionados rasgos legales, los cuales, por supuesto, deben ser evaluados en cada caso en particular –in concreto-, pues en estas materias conviene proceder con relativo y cierto empirismo, de modo que la imprevisibilidad e irresistibilidad, in casu, ulteriormente se juzguen con miramiento en las circunstancias específicas en que se presentó el hecho a calificar, no así necesariamente a partir de un frío catálogo de eventos que, ex ante, pudiera ser elaborado en abstracto por el legislador o por los jueces, en orden a precisar qué hechos, irrefragablemente, pueden ser considerados como constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y cuáles no." 2(Énfasis añadido).

1 Código Civil Colombiano. Artículo 64.
2 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Sentencia del 29 de abril de 2005. Expediente No. 0829-9.

En igual sentido, la Corte Constitucional, en sentencia T-271 de 2016, estableció que para la configuración de la fuerza mayor se necesita acreditar unos supuestos:

"(i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias;
(ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y
(iii) que se trate de un hecho externo".
Así las cosas, resulta necesaria la acreditación del nexo causal entre el caso fortuito y el caso puntual a la luz de los requisitos establecidos por la Corte Constitucional. En este caso, el caso fortuito se configura con ocasión de las siguientes circunstancias ajenas, imprevisibles e irresistibles para Unión Temporal Varadero FNS 2025, como se resume a continuación:

- *Exógeno. Se trata entonces del hecho que no es imputable al deudor por su acción ni omisión3. El hecho constitutivo de fuerza mayor habrá de surgir "por una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor" de modo que "el deudor no haya contribuido en forma alguna a causarlo"*

De modo que el hecho imputable al deudor no es constitutivo de fuerza mayor, pues en este caso "el casus sobreviniente no lo liberaría de las consecuencias del incumplimiento. La razón de esta solución se comprende: si el deudor no hubiera incurrido en el retardo imputable, el evento causal no habría afectado a la obligación"4. La mora o la culpa del deudor desvirtúa de plano la fuerza mayor en la circunstancia que se alega.

En este caso, resulta claro que, la imposibilidad material de efectuar la instalación de los hitos INP-05 e INP-06, no es imputable al Contratista, sino que, por el contrario, corresponde a una circunstancia de fuerza mayor originada en el incremento de precipitaciones en la zona de influencia del Proyecto. Por lo tanto, al no existir culpa, negligencia o mora del Contratista, puede alegarse la configuración de un evento de fuerza mayor.

- *Imprevisible. El hecho es imprevisto5 en sentido estricto cuando "el agente ni ninguna otra persona colocada en las mismas circunstancias de tiempo y de lugar habría podido preverlo y resistirlo". La imprevisibilidad radica además en que no el deudor no haya podido anticiparse su ocurrencia, esto es que "racionalmente no existe manera de anticipar su ocurrencia, o más precisamente, que se desconozca con antelación la causa que lo provoca, motivo por el cual el afectado no podrá deducirlo con cierto grado de seguridad o certeza"*

La imposibilidad que alega el deudor debe ser "absoluta"6 "una simple dificultad o una imposibilidad relativa, personal al agente, no bastan. Un hecho que se hubiera podido prever y evitar con mayor diligencia o a costa de un mayor esfuerzo o sacrificio no es caso fortuito, un hombre prudente lo habría previsto y evitado. Esto es suficiente para privarlo de ese carácter"7. (Énfasis agregado). Es por esta

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

razón que, el deudor que no prevé el hecho previsible puede estar incurso en culpa9.

Pero además, esta imprevisibilidad no podrá invocarse genéricamente, debe tratarse de una "imprevisibilidad específica, esto es, imposibilidad de preverle en las circunstancias en que se verifica y hace imposible el cumplimiento

En este caso, teniendo en cuenta las condiciones actuales del rio Putumayo en el sector de Puerto Leguizamo, en donde se presentan altos niveles de agua por condiciones naturales y climáticas adversas debido a la alta pluviosidad en la zona por esta época del año (octubre-noviembre- diciembre) y en consideración a que la dársena se encuentra inundada debido a niveles extraordinarios; no es posible continuar con los trabajos de excavación y relleno de las cuatro (4) carrileras hasta la longitud de 54,0 m, lo que, a su vez, incide de manera directa en la posibilidad de ejecutar la instalación de los ítems INP-05 e INP-06, correspondientes a traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi y a rieles 90lb/yd.

Desde el pasado 1 de noviembre de 2025 se han paralizado los trabajos de excavación y rellenos, debido a que el nivel alto continua presente y ya se cumplen 45 días de parálisis de obra y obra suspendida en esta parte de obra civil, lo que representa pérdidas de tiempo y dinero y luchas innecesarias contra la naturaleza en esta época del año.

Estas condiciones provocaron la formación de anegación de aguas, la saturación del terreno y el encharcamiento persistente de la zona, circunstancias que impiden de manera objetiva y absoluta la instalación de los ítems INP-05 e INP-06 del Anexo Técnico A.

Ahora bien, para acreditar el evento constitutivo de Fuerza Mayor, es indispensable recurrir a estadísticas y reportes de organismos estatales que confirmen la excepcionalidad de los eventos climáticos, estos reportes confirman que la situación no correspondía a un ciclo normal de lluvias, sino a un evento extraordinario. Veamos:

(i) El Boletín de predicción climática y recomendación sectorial (Publicación Nº 363), expedido por el IDEAM en mayo de 2025, ya advertía de la probabilidad de condiciones del Fenómeno de La Niña y preveía que en la Amazonía las precipitaciones continuarían siendo frecuentes y abundantes durante julio, aunque en junio podrían descender en algunos sectores. Es por ellos claro que, si bien existía una previsión general de lluvias, esta información subraya la necesidad de demostrar que el evento específico de principios de junio superó la expectativa general, lo cual se logra enfocando la imprevisibilidad en las consecuencias catastróficas, no en el simple hecho de la precipitación.

(ii) La crisis se desencadenó por las fuertes lluvias registradas entre el 30 de mayo y el 02 de junio de 2025. El IDEAM, a través del Boletín Especial Mocoa - Putumayo No. 275 del 02 de junio de 2025, comunicó la emisión de Alerta Roja en la Zona Hidrográfica "Putumayo", específicamente en la Subzona o Cuenca Hidrográfica "Cuenca alta del río Putumayo", por la probabilidad de crecientes súbitas. La Alerta Roja representa el nivel de riesgo más alto y justifica por sí misma la paralización de cualquier actividad de obra, al representar un riesgo inminente para la vida y la infraestructura.

(iii) Pero además, mediante el DECRETO No. 200 del 20 de junio de 2025, la Gobernación del Putumayo declaró formalmente la Situación de Calamidad Pública en todo el departamento "POR CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025".
Declaratoria que se fundamentó en la Ley 1523 de 2012 (Gestión del Riesgo) y se emite tras concepto favorable de los organismos de gestión del riesgo. El impacto de la calamidad fue severo, incluyendo daños a infraestructura crítica como puentes vehiculares y acueductos, además de la necesidad de evacuaciones masivas.
- *Irresistible. Es decir que una vez desatado es imposible contener, contrarrestar o superar sus consecuencias11. En otras palabras, el hecho que se invoca debe haber sido insuperable en cuanto a que imposibilite de manera absoluta el cumplimiento de la obligación9.*

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

Así las cosas, se trata entonces de una imposibilidad permanente y no meramente transitoria10 para que pueda alegarse como causal de exoneración. No basta entonces con que la imposibilidad sea temporal "la obligación se extingue cuando por una causa no imputable al deudor, la prestación se hace imposible (…) la obligación se extingue si la imposibilidad perdura hasta el momento en que, en relación al título de la obligación o la naturaleza del objeto, el deudor no puede ser ya considerado obligado a ejecutar la prestación o bien el acreedor no tiene"11. Esto es así, por cuanto el hecho temporario no extingue ni disuelve la obligación a cargo del deudor15

Esto es así por cuanto una circunstancia transitoria no libera al deudor de "ejecutar la prestación debida una vez que haya desaparecido el obstáculo para hacerlo"12. La circunstancia transitoria además de no exonerar de responsabilidad, no libera del cumplimiento de la prestación debida por el deudor. Se trata a su vez de una imposibilidad absoluta y no relativa, es decir que, ninguna persona colocada en la misma circunstancia podría haber cumplido con la obligación13.

La inundación actual de la dársena del varadero, es irresistible, pues, las condiciones de terreno y el impacto meteorológico en la zona de intervención, hacen que, ninguna medida razonable hubiera permitido contener los efectos en los trabajos, en particular, en la posibilidad de instalar los ítems de rieles y traviesas contenidos en los items INP-05 e INP-06 del Anexo Técnico A. Por otra parte, la inundación permanente y diaria a causa de la entrada de agua por el sumidero desde hace más de 90 días, la cual no está contemplada en el contrato.

- *Actual. El hecho constitutivo de fuerza mayor debe tener una "incidencia actual". Este requisito excluye "la virtualidad de hechos anteriores o futuros"14. Por tanto, no excusa al deudor el "obstáculo potencial, es decir, el que no existe más que en el estado de simple posibilidad: es sólo un peligro, una eventualidad que no se traduce en impedimento de la ejecución del deudor". En estos casos el deudor "debe cumplir y no tiene excusa, aunque por razón de ese riesgo el cumplimiento se torne más oneroso"15.*

Las circunstancias constitutivas de fuerza mayor, también son actuales teniendo en cuenta que la inundación de la dársena del varadero es continua como consecuencia del alto incremento en las precipitaciones en el Putumayo y por otra parte como ya se mencionó anteriormente, la inundación permanente y diaria a causa de la entrada de agua por el sumidero desde hace más de 90 días, la cual no está contemplada en el contrato.

Con lo anterior, resulta claro que, la inundación a niveles extraordinarios de la dársena ocasionada por las condiciones actuales del rio Putumayo en el sector de Puerto Leguizamo, en donde se presentan altos niveles de agua por condiciones naturales y climáticas adversas debido a la alta pluviosidad en la zona por esta época del año, es constitutiva de un evento de fuerza mayor el cual, incide directamente en la posibilidad de ejecutar la instalación de los ítems INP-05 e INP-06 correspondientes a traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi y rieles 90lb/yd.

2.3 Viabilidad jurídica de modificar el Contrato
La Armada Nacional está habilitado legalmente para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales y dando cumplimiento a los preceptos constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Carta Política16

Pero, además, la ejecución del Contrato se sujeta también a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de "los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos".

De acuerdo con la resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 proferida por Ministerio de Defensa Nacional, por la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios de ese ministerio, las modificaciones contractuales son procedentes cuando se presentan durante la ejecución de un contrato circunstancias que afectan la normal ejecución del mismo y hacen necesaria la revisión de las condiciones inicialmente pactadas, como lo pueden ser la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de un tercero:

6.3.2.1. Modificación al Contrato

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.

Pero, además, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha decantado en reiterada jurisprudencia la prórroga contractual, entendiendo esta como la necesidad de las partes en modificar uno de los elementos o circunstancias inicialmente pactadas en un contrato:
"Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo." 17

En igual sentido, la misma corporación estableció una serie de parámetros procedimentales para la suscripción de prórrogas contractuales, entre las cuales resaltan la idoneidad de la prórroga y la decisión consciente, objetiva y razonada de la administración:

"En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso."18

Ahora bien, como principio cardinal de la contratación estatal, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 estableció la aplicación del principio de la autonomía limitada de la voluntad de las partes al contrato estatal, limitándola a (i) la ley imperativa, (ii) las normas de orden público y (iii) los principios generales de la contratación pública a la autonomía de la voluntad:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,

siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". (Énfasis añadido). 19

Así las cosas, la Armada Nacional, como entidad estatal, está plenamente habilitada para adoptar medidas que garanticen la adecuada ejecución de los contratos en pro del interés general, tal como lo dispone el artículo 209 de la Constitución Política y el marco normativo de la Ley 80 de 1993. En este contexto, la prórroga contractual se configura como una herramienta válida y procedente, siempre que esté orientada a asegurar la continuidad del objeto contractual frente a circunstancias que afecten su desarrollo, como fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, según lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido la prórroga como un mecanismo que permite la modificación del plazo contractual, entendido no solo como un ajuste accidental, sino como una renovación del acuerdo de voluntades entre las partes, fundamentada en la búsqueda de soluciones ágiles y eficaces para preservar el cumplimiento de los fines estatales. Esta figura encuentra respaldo en los principios de flexibilidad y adaptabilidad, esenciales para evitar la paralización de los contratos y garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios.

Por lo tanto, la prórroga contractual no solo es procedente, sino que constituye un mecanismo legítimo y eficaz para garantizar que los objetivos del contrato estatal se cumplan bajo las condiciones necesarias para responder a los intereses generales que la administración pública está llamada a proteger.

III. FUNDAMENTO TÉCNICO

Las lluvias frecuentes y la inundación en la zona de la dársena del varadero impiden la ejecución de actividades de obra y principalmente las excavaciones, necesarias para poder dar continuidad al proceso constructivo de la cimentación de las carrileras intervenidas. Posterior a las excavaciones; es necesario realizar los rellenos con material de rio y estabilizados con cemento, actividad que es posible ejecutar únicamente contando con tiempo seco.

Por otra parte, es necesario secar la dársena del varadero de tal forma que permita avanzar en las excavaciones en la zona inundada, pero por las continuas inundaciones por niveles altos del rio Putumayo no se ha logrado secar completamente la dársena, situación que impide realizar excavaciones más allá de los 31 metros de carrilera, empezando después del metro 6..

Dentro del mismo proceso constructivo al tener la dificultad en las excavaciones y en los rellenos con material de rio estabilizado con cemento, se impide la ejecución de otras actividades que corresponde a la instalación de una parte de las traviesas y rieles.

IV. CONCLUSIONES

(i) La imposibilidad de ejecutar la instalación de la totalidad de los rieles y traviesas obedeció a un evento comprobado de fuerza mayor, caracterizado por la ocurrencia de precipitaciones intensas, persistentes y atípicas que generaron condiciones físicas incompatibles con el acceso, maniobra y despliegue de actividades constructivas en la zona de Leguízamo. Pero además, la inundación a niveles extraordinarios de la dársena ocasionada por las condiciones actuales del rio Putumayo en el sector de Puerto Leguizamo, en donde se presentan altos niveles de agua por condiciones naturales y climáticas adversas debido a la alta pluviosidad en la zona por esta época del año, es constitutiva de un evento de fuerza mayor el cual, incide directamente en la posibilidad de ejecutar la instalación de los ítems INP-05 e INP-06 correspondientes a traviesas en concreto prefabricado de 5000 psi y rieles 90lb/yd.

(ii) Estas circunstancias cumplieron cada uno de los elementos estructurales exigidos por la

jurisprudencia y la doctrina para configurar la fuerza mayor: se trató de un hecho actual, irresistible, imprevisible, inevitable y completamente ajeno a la esfera de control del contratista. La ocurrencia de la emergencia climática fue confirmada por organismos oficiales (IDEAM) y reforzada por la declaratoria de calamidad pública expedida por la Gobernación del Putumayo, lo cual acredita la gravedad del fenómeno y su carácter exógeno y excepcional.

(iii) La Entidad está habitada legal y contractualmente para realizar las acciones tendientes a garantizar que los objetivos del contrato estatal se cumplan bajo las condiciones necesarias para responder a los intereses generales que la administración pública, por lo cual, ante la acreditación de diversas circunstancias que afectan de forma sustancial y adversa la ejecución del contrato, es procedente la prórroga contractual. "

V. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto en líneas precedentes, en línea con los deberes de colaboración y en procura del interés general materializado en la correcta ejecución de los contratos estatales, UT VARADERO FNS 2025 solicita formalmente la prórroga de tres (3) meses al Contrato de Suministro No. 0004-ARC-CBNL03-2025. (…)"

42. Que el Comando de la Base Naval ARC "Leguízamo" emite el oficio No. 20250022120460861 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 del 20 de diciembre de 2025, donde se aprueba la prorroga hasta el 28 de febrero de 2025, indicando lo siguiente:

"(…) 7. Ahora bien, acuerdo lo señalado en su oficio de la Ref. 2, en que indica taxativamente:

Desde el pasado 1 de noviembre de 2025 se han paralizado los trabajos de excavación y rellenos, debido a que el nivel alto continua presente y ya se cumplen 45 días de paralisis de obra y obra suspendida (...)" (Negrilla fuera de texto)*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta su solicitud debidamente justificada en una fuerza mayor acuerdo los motivos expuestos en el oficio de la Ref.2, la entidad se permite indicar que, si bien se reconoce la afectación por condiciones climáticas adversas, la solicitud de prórroga por tres (3) meses no resulta procedente en los términos solicitados. De acuerdo con la información aportada, el tiempo perdido corresponde a 45 días como se mencionó anteriormente, por lo que se autorizará únicamente una prórroga de 45 días adicionales, la cual se considera suficiente para mitigar el impacto y garantizar la culminación del objeto contractual.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que la extensión del plazo genera gastos adicionales de interventoría, lo que implica un incremento significativo en los costos asociados al seguimiento y control del contrato. Por ello, la ampliación otorgada se limita al término estrictamente necesario para la ejecución de las actividades pendientes, sin que ello implique reconocimiento de costos adicionales distintos a los previstos en el contrato, así las cosas, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y en concordancia con lo establecido en el numeral 6.3.2.1 de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 que reza:

Los contratos suscritos por el Ministerio de Defensa Nacional - Unidades Ejecutoras y Dependencias Delegatarias, podrán ser modificados cuando se presente una causal que lo justifique, siempre y cuando no se alteren las condiciones que originaron la selección de la propuesta, ni los elementos esenciales del contrato; esta modificación podrá incluir la prórroga del plazo del contrato, en cuyo caso deberá pactarse la ampliación de las garantías según proceda.

Los documentos previos mínimos requeridos para que proceda la modificación del contrato serán los siguientes:
a) Manifestación escrita del contratista en donde solicite la modificación o acepta la intención de

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 1 No. 1 Puerto Leguízamo - Putumayo
www.armada.mil.co – cristian.diaz.a@armada.mil.co

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

hacerla por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria.
b) Manifestación escrita del supervisor del contrato donde solicita la modificación e justifica un concepto sobre su procedencia. En caso de que el contrato cuente también con un interventor, deberá adjuntarse el pronunciamiento e informe de este respecto de la viabilidad de la modificación. Esta manifestación deberá presentarse como un alcance al Estudio y Documentos previos.
c) Los soportes que justifiquen la solicitud de modificación.
d) Nuevo cronograma de ejecución cuando la modificación corresponda a la prórroga de los plazos establecidos en el contrato.
e) Verificación por parte la Dirección de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional o quien haga sus veces en las Unidades Ejecutoras o Dependencias Delegatarias del concepto emitido por parte del Supervisor. En caso de encontrarse ajustado a la Ley y a las condiciones jurídicas y/o económicas del contrato o convenio, dicha solicitud seguirá su trámite con los trámites administrativos respectivos. En caso contrario, la solicitud será devuelta al Supervisor, sin trámite alguno, indicándose los motivos por los cuales no procede la modificación.

Se realizarán los trámites administrativos necesarios para modificar el plazo de ejecución del contrato de la Ref. 1, por lo anterior, el contratista en coordinación con la Interventoría y el supervisor de la misma, debe realizar la entrega de los documentos requeridos en mencionado numeral, con el fin de efectuar la respectiva prórroga, la cual en virtud de sus argumentos será por 45 días y un adicional con el fin de garantizar la correcta ejecución, es decir, hasta el 28 de febrero de 2025."

43. Que la interventoría emite solicitud de radicado CGPR-ARM-INT-046-2025 el día 27 de diciembre de 2025 al supervisor del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025, donde se expone:

    "Por medio de la presente nos permitimos solicitar comedidamente nos sea concedida prorroga al plazo del contrato de referencia por un término de dos meses, es decir hasta el día 28 de febrero de 2026, con el objeto de poder continuar ejerciendo la interventoría y supervisión al contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 toda vez que el precitado contrato finaliza igualmente en dicha fecha, por lo cual la Interventoría debe continuar efectuando el respectivo acompañamiento de sus labores de supervisión e interventoría.

    La prórroga solicitada no generara costo alguno para la Entidad, pues actualmente existen los recursos necesarios para efectuar esta Interventoría durante los dos meses de prórroga."

44. Que el día 27 de diciembre de 2025 se emite oficio dirigido al señor CBNL03 con No. 20250022124038973 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03-15.2 donde se expone:

    "En mi calidad de supervisor de la interventoría, y con fundamento en los documentos contractuales, la solicitud elevada por el interventor y el análisis integral de la ejecución del Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, me permito emitir el presente concepto con el fin de recomendar la prórroga del contrato de interventoría hasta el día 28 de febrero de 2026, basado en lo siguiente:

    Desde el punto de vista técnico, se evidencia que el contrato principal presenta una ampliación de su plazo de ejecución como consecuencia de las condiciones climáticas extraordinarias que afectaron el normal desarrollo de las actividades del contrato de obra No. 0004-ARC-CBNL03-2025, situación debidamente acreditada y aceptada por la interventoría. En este contexto, resulta técnicamente indispensable que la interventoría continúe ejerciendo sus funciones de acompañamiento, seguimiento, control y verificación de la correcta ejecución del objeto contractual hasta la culminación del contrato principal.

    La ausencia de interventoría durante el periodo prorrogado generaría un riesgo técnico y administrativo, al dejar sin supervisión especializada las actividades pendientes, lo cual podría afectar la calidad, la seguridad y la correcta recepción de las obras y suministros asociados al contrato.

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

Desde el punto de vista jurídico, la prórroga del contrato de interventoría resulta procedente y ajustada al ordenamiento legal vigente, en tanto constituye una modificación del plazo, orientada a garantizar el cumplimiento de los fines estatales y a evitar la paralización o ejecución deficiente del contrato principal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 28 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Entidad se encuentra facultada para introducir modificaciones contractuales cuando estas resulten necesarias para asegurar la adecuada ejecución del contrato, siempre que no se altere su objeto ni se vulneren los principios de la contratación estatal.

Desde el análisis financiero, se establece que la prórroga solicitada no genera costo adicional alguno para la Entidad, toda vez que, conforme a lo manifestado por el interventor, existen los recursos suficientes y disponibles para atender la ejecución del contrato de interventoría durante el término adicional solicitado.

En tal sentido, la prórroga no implica adición presupuestal, ni afecta el valor inicialmente pactado del contrato, manteniéndose incólume la planeación financiera aprobada por la Entidad.

Desde la perspectiva económica, la prórroga del contrato de interventoría resulta conveniente para la Entidad, en tanto permite salvaguardar los recursos públicos ya invertidos en el contrato principal, asegurando su correcta ejecución, control y cierre técnico, administrativo y financiero.

La no prórroga de la interventoría podría derivar en riesgos económicos asociados a eventuales reprocesos, observaciones posteriores, incumplimientos no detectados oportunamente o dificultades en la liquidación del contrato principal, lo cual podría generar mayores costos para la Entidad.

Con fundamento en los análisis técnico, jurídico, financiero y económico anteriormente expuestos, esta supervisión considera favorable y recomendable autorizar la prórroga del contrato de interventoría hasta el día 28 de febrero de 2026, en concordancia con el plazo de ejecución del Contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025, sin modificación del objeto contractual ni reconocimiento de mayores valores."

45. EL día 29 de diciembre de 2025 se lleva a cabo la modificación contractual donde se prorroga el contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

2. NUMERALES O CLAUSULAS DEL CONTRATO PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

A continuación, me permito presentar los siguientes presuntos incumplimientos por parte del contratista interventor PRAN CONSTRUCCIONES S.A.S., de acuerdo con lo estipulado en el contrato de interventoría No. 0012-ARC-CBNL03-2025 suscrito el 11 de marzo de 2025:

1. Presunto incumplimiento:
   No cargue de pólizas al SECOP II tras modificación del contrato (29 de diciembre de 2025).

   Fundamento contractual:
   Cláusula 11 – Obligaciones generales del contratista:

   "5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados.

   7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual (incluye estabilidad y calidad de la obra), sin perjuicio de la respectiva garantía."

2. Presunto incumplimiento:
No entrega de informes mensuales correspondientes a diciembre de 2025, informes semanales y bitácora correspondiente.

Fundamento contractual:
Cláusula 11 – Obligaciones específicas del interventor, numeral 2 y 32:

"2. Se abrirá y llevará diariamente una memoria de obra, "bitácora de obra", donde conste las actividades diarias, coordinaciones, comités, verificación calidad de materiales y procesos constructivos, verificación número de trabajadores que laboraron en ese día, verificación seguridad industrial y ambiental, avance programación y ensayos solicitados, la cual deberá ser firmada por Interventoría, director y residente de obra, adicionalmente levantar actas, documentos e informes semanales y mensuales que se deriven de la ejecución del contrato, información que deberá ser enviada al supervisor del contrato de interventoría.

32. El contratista deberá entregar informe mensual el último viernes de cada mes y al finalizar el contrato, de forma digital (PDF), en físico con la firma del Representante legal del contrato de obra, VoBo del Residente de Obra y el Director de Obra, además del personal involucrado en la interventoría, fin realizar un seguimiento constante al contrato, la información suministrada en el informe será solicitada por el Supervisor"

Gestiones obligatorias:

"11. El interventor deberá hacer entrega cada mes de un informe detallado de acuerdo a los formatos aprobados por el Supervisor.

12. El interventor deberá diligenciar los formatos de control del proyecto y de sistema de gestión de calidad establecidos y suministrados por la Base Naval ARC "Leguízamo", al igual que presentará los informes exigidos por la entidad."

Numeral 7. Informes semanales, mensuales y final de interventoría

"La Interventoría presentará obligatoriamente al Supervisor del contrato de Interventoría nombrado por la Base Naval ARC "Leguízamo", informes ejecutivos semanales en el que se relacionen los acontecimientos más importantes transcurridos durante la semana, informes consolidados mensuales e informe final según formato establecido por la interventoría y aprobado por el Supervisor."

3. Presunto incumplimiento:
No entrega de informes semanales desde el mes de noviembre de 2025.

Fundamento contractual:
Cláusula 11 – Obligaciones específicas del interventor, numeral 2 y 31:

"*2. Se abrirá y llevará diariamente una memoria de obra, "bitácora de obra", donde conste las actividades diarias, coordinaciones, comités, verificación calidad de materiales y procesos constructivos, verificación número de trabajadores que laboraron en ese día, verificación seguridad industrial y ambiental, avance programación y ensayos solicitados, la cual deberá ser firmada por Interventoría, director y residente de obra, adicionalmente levantar actas, documentos e informes semanales y mensuales que se deriven de la ejecución del contrato, información que deberá ser enviada al supervisor del contrato de interventoría.*

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

31. El contratista deberá entregar semanalmente los informes semanales (todos los viernes de cada semana), registro fotográfico, registro de actividades y toda la información que está incluida en el informe semanal y requerida por la supervisión, mediante correo electrónico al supervisor."

Obligaciones especificas del contratista:

"3. Rendir mensualmente informe ejecutivo y semanalmente informes de avance del proyecto al supervisor del contrato, adjuntando como mínimo el porcentaje de avance, descripción de actividades ejecutadas, registro fotográfico y planillas de aportes parafiscales del personal interviniente."

Funciones técnicas:

"3. Se debe elaborar un informe semanal según el formato establecido en el manual de Interventoría y presentarlo a la Unidad Ejecutora, con el fin de llevar un avance físico y financiero actualizado, de forma que le sirva al gestor técnico o de Proyecto para tomar decisiones con respecto al contrato en ejecución. El informe deberá contener como mínimo la fecha de inicio y finalización de las actividades, el porcentaje programado, porcentaje de avance, variación de los porcentajes, índice de desempeño, control del periodo de lluvias, curva de avance o curva "S", que representa en un proyecto el avance real vs el planificado. Dichos informes deberán ser firmados por los residentes, directores de obra y de interventoría. Igualmente deberá incluir análisis detallados de las cuadrillas de obra y rendimientos de las mismas que permitan establecer la cantidad de personal mínimo para garantizar el cumplimiento del cronograma de obra. "

Numeral 7. Informes semanales, mensuales y final de interventoría

"La Interventoría presentará obligatoriamente al Supervisor del contrato de Interventoría nombrado por la Base Naval ARC "Leguízamo", informes ejecutivos semanales en el que se relacionen los acontecimientos más importantes transcurridos durante la semana, informes consolidados mensuales e informe final según formato establecido por la interventoría y aprobado por el Supervisor."

4. Presunto incumplimiento:
   No entregar informes ejecutivos mensualmente del contrato.

   Fundamento contractual:
   Cláusula 11 – Obligaciones específicas del contratista, numeral 3:
   "3. Rendir mensualmente informe ejecutivo y semanalmente informes de avance del proyecto al supervisor del contrato, adjuntando como mínimo el porcentaje de avance, descripción de actividades ejecutadas, registro fotográfico y planillas de aportes parafiscales del personal interviniente."

   Numeral 7. Informes semanales, mensuales y final de interventoría

   "La Interventoría presentará obligatoriamente al Supervisor del contrato de Interventoría nombrado por la Base Naval ARC "Leguízamo", informes ejecutivos semanales en el que se relacionen los acontecimientos más importantes transcurridos durante la semana, informes consolidados mensuales e informe final según formato establecido por la interventoría y aprobado por el Supervisor."

5. Presunto incumplimiento:
   No se envían parafiscales del mes de diciembre del personal de interventoría

   Fundamento contractual:

Cláusula 11 – Obligaciones generales del contratista, numeral 16:

"16. EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. "

6. Presunto incumplimiento:
No emitir un concepto técnico-económico-juridico oportunamente con respecto a los requerimientos que ha emitido el contratista de obra UT VARADERO FNS 2025.

Fundamento contractual:

Numeral 4. Obligaciones del contratista:

"La interventoría realizará todas las actividades que sean necesarias enfocadas a mediar, prever oportunamente la ejecución de actividades dentro del cronograma pactado y la coordinación a tiempo entre la Base Naval ARC "Leguízamo", contratista e interventoría para resolver inquietudes legales, administrativas jurídicas, contables, financieras y técnicas que se pudieren derivar de la ejecución de las obras. Todos sus esfuerzos estarán encaminados hacia la buena ejecución del proyecto en calidad, tiempo y costos. En ningún momento las funciones de interventoría se encausarán a la residencia y dirección de obra cuya responsabilidad será de la firma constructora. La interventoría debe estar en capacidad de resolver oportunamente las inquietudes de orden técnico, jurídico, contable, financiero y administrativo informando a la Base Naval ARC "Leguízamo" de estos procedimientos."

Numeral 5 Funciones preliminares:

"Cambios en las especificaciones de las obras:
La Interventoría deberá coordinar de común acuerdo con el Supervisor del contrato de interventoría por parte de la Base Naval ARC "Leguízamo", sobre los cambios necesarios y convenientes en los alcances y especificaciones de las obras, previo Concepto técnico del Interventor, de la misma manera el interventor deberá supervisar y ejercer control para garantizar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños por parte del contratista de obra, relacionado con todos los aspectos de la Construcción del proyecto con dichas Especificaciones de Construcción, tales como descripción, materiales, equipos, procedimientos constructivos, controles y tolerancias, medida, ítem y forma de pago, incluyendo la supervisión a los trámites que ejecute el contratista."

Cláusula 11 – Obligaciones específicas del interventor, numeral 5 y 22:

"5. Estudiar de manera previa a la ejecución de las obras todos y cada uno de los planos de la obra, estudios técnicos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista de la obra, o proyectados por el constructor, así mismo examinará la zona de construcción del proyecto efectuando los ajustes y cambios necesarios oportunamente a través de una propuesta viable de manera técnica y económica, todo esto no en un plazo superior a 20 días una vez suscrito el acta de inicio del contrato.

22. El contratista verificara y dará VoBo o realizara las observaciones necesarias a los ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU) de cada uno de los ítems del cuadro de presupuesto con los mismos valores que figuren acuerdo a contrato de obra, en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles, los cuales deben prever las condiciones físico sociales y económicas de la región, los factores de producción y las condiciones de la zona como clima, acceso al sitio de obra,

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

disponibilidad de los materiales y todos aquellos factores que puedan incidir en los precios unitarios de los diferentes ítems, incluyendo todos los materiales, mano de obra, equipo, herramientas, transporte, imprevistos y demás costos requeridos para ejecutar las obras, dentro del plazo ofrecido. Serán responsabilidad exclusiva del Contratista adjudicatario del contrato de obra, los errores, omisiones o faltas de conformidad en que incurra al analizar los precios unitarios de la oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dicho error o falta."

Funciones técnicas:

"6. Estudiar todos y cada uno de los planos de la obra, estudios técnicos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones, diseños adicionales y complementarios del proyecto que se hayan suministrado al contratista de la obra, así mismo examinará la zona de construcción del proyecto efectuando los ajustes necesarios oportunamente."

7. Presunto incumplimiento:
No se verifica y se exhorta al contratista a dar cumplimiento de las obligaciones del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 y los pliegos de condiciones, tales como:

Clausula 11: Oligaciones del contratista presuntamente incumplidas: 6,7,8,10,11,12,14,15,26,27,29,30,31,33,37,

No se da seguimiento y control a los compromisos establecidos para el desarrollo de las obras el día 16 de diciembre de 2025 y 23 de diciembre de 2025 con el oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_037 por parte del contratista de obra.

Fundamento contractual:

Otras funciones generales – a nivel jurídico:

"3. Verificar el cumplimiento de las cláusulas descritas en los contratos de obra."

8. Presunto incumplimiento:
No entrega de presentación de avance semanal del contrato.

Fundamento contractual:
Numeral 6 Gestiones obligatorias:

"*1. Se realizarán semanalmente en la Base Naval ARC "Leguízamo", comités en los que intervendrán funcionarios de la Dirección, interventoría y se hará una presentación formal del avance real del contrato por parte de la Interventoría, suscribiéndose un acta de los puntos tratados y de compromisos que deberán cumplirse en las fechas estipuladas.*

9. Presunto incumplimiento:
No se entrega el cronograma de ejecución contractual luego de efectuarse la modificación contractual

Fundamento contractual:
Cláusula 4. Plazo del contrato

"*El contratista y el supervisor del contrato deberán establecer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, el cronograma detallado para la prestación de los servicios objeto del contrato el cual hará parte integral del contrato."*

3. POSIBLE IMPOSICIÓN DE MULTAS

Teniendo en cuenta lo descrito en el contrato en la cláusula de multas, me permito exponer las posibles multas afectadas o imputables:

"*EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de bienes y/o servicios y/o actividades dejadas de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra:*

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo con el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas."

Evaluación de la multa:

Días transcurridos desde la modificación: 13 días
Valor del contrato: $264.211.390,00

$$Valor\ multa\ No.1 = 1\% * \$264.211.390{,}00 * 13\ días = \$34.347.480{,}7$$

Teniendo en cuenta que el parágrafo 10:

"Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas."

$$Valor\ multa\ No.1 = \$34.347.480 > 5\% * valor\ contractua(\ \$\ 13.210.569{,}50)$$
$$Valor\ multa\ No.1 = \$\ 13.210.569{,}50$$

3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.

Evaluación de la multa:

Días de atraso: 13 días
Valor del contrato: $264.211.390,00

$$Valor\ multa\ No.2 = 1\% * \$264.211.390{,}00 * 13\ días = \$34.347.480{,}7$$

Teniendo en cuenta que el parágrafo 10:

"Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas."

$$Valor\ multa\ No.2 = \$34.347.480 > 5\% * valor\ contractua(\ \$\ 13.210.569{,}50)$$
$$Valor\ multa\ No.2 = \$\ 13.210.569{,}50$$

4. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.

   Evaluación de la multa:

   Orden incumplida: 8
   Valor del contrato: $264.211.390,00

$$Valor\ multa\ No.3 = 1\% * \$264.211.390{,}00 * 8 = \$\ 21.136.911{,}20$$

   Teniendo en cuenta que el parágrafo 10:

   "Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas."

$$Valor\ multa\ No.3 = \$\ 21.136.911{,}20 > 5\% * valor\ contractua(\$\ 13.210.569{,}50)$$
$$Valor\ multa\ No.3 = \$\ 13.210.569{,}50$$

5. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato durante el plazo de ejecución, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso hasta 15 días.

   Evaluación de la multa:

   Días de atraso: 13 días
   Valor del contrato: $264.211.390,00

$$Valor\ multa\ No.4 = 1\% * \$264.211.390{,}00 * 13\ días = \$34.347.480{,}7$$

   Teniendo en cuenta que el parágrafo 10:

   "Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas."

$$Valor\ multa\ No.4 = \$34.347.480 > 5\% * valor\ contractua(\$\ 13.210.569{,}50)$$
$$Valor\ multa\ No.4 = \$\ 13.210.569{,}50$$

6. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

   Evaluación de la multa:

   Días de atraso: 13 días
   Valor del contrato: $264.211.390,00

$$Valor\ multa\ No.4 = 1\% * \$264.211.390{,}00 * 13\ días = \$34.347.480{,}7$$

Teniendo en cuenta que el parágrafo 10:

"Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas."

$$Valor\ multa\ No.4 = \$34.347.480 > 5\% * valor\ contractua(\ \$\ 13.210.569{,}50)$$
$$Valor\ multa\ No.4 = \$\ 13.210.569{,}50$$

En virtud de lo anterior, y considerando lo estipulado en la Cláusula 12 – Derechos y deberes del contratista y las disposiciones de la Ley 80 de 1993, y lo dictado en el contrato solicito se adelanten las acciones correspondientes para el restablecimiento de las obligaciones contractuales y la aplicación de las medidas sancionatorias a que haya lugar, como se establece en su cláusula 17 – multas:

"El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos.

De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa.

Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto."

Respetuosamente,

Teniente de Fragata CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ
Supervisor del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025

Copia: CC Samuel Sadid Gonzalez Assias, Gerente del Proyecto del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025
Anexo: Oficio No. No. 20260022120002381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2 del 05 de enero de 2026.

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035

No. 20260022120002381 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA-CBNL03-JOIARQBNL03- 15.2

Puerto Leguízamo, 05 de enero de 2026

Señores
PRAN CONSTRUCCIONES SAS
Contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025
Calle 122 18 C 26 Oficina 202
Bogotá D. C.

Asunto: Requerimientos para continuar con labores de obra – proyecto varadero Fase I

En relación a las modificaciones realizadas a los contratos No. 0004-ARC-CBNL03-2025 y 0012-ARC-CBNL03-2025, se solicita lo siguiente:

1. Actualización y cargue en la plataforma SECOP II de las pólizas acuerdo prorroga efectuada hasta el 28 de febrero de 2026.
2. Cronograma de trabajo del contrato No. 0004-ARC-CBNL03-2025 firmado por la UT VARADERO FNS 2025 e interventoría.
3. Cronograma de trabajo del contrato No. 00012-ARC-CBNL03-2025 firmado por la interventoría.
4. Seguimiento a compromisos adquiridos UT VARADERO FNS 2025 mediante oficio No. UT_FNS2025_004_CBN_037 del 23 de diciembre de 2025

Se solicita el inicio de trabajos con premura tomando como referencia los tiempos requeridos para efectuar la excavación y rellenos, y los tiempos sin actividades de obra evidenciados en las últimas dos semanas.

Atentamente,

Teniente de Fragata CRISTIAN CAMILO DÍAZ ALVAREZ
Supervisor del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025

Copia: CF Adrián Dacosta Gaitán, Comandante de la Base Naval ARC “Leguízamo”.
CC Samuel Sadid González Assias, Gerente del Proyecto del contrato No. 0012-ARC-CBNL03-2025.

EMPRESA CERTIFICADA
CERTIFICATE N°
LAT - 1035